

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS • Oficinas: REINA, 8, 2.º • DIEZ PESETAS AL AÑO • Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DON SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT

Honramos hoy las columnas de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, con el retrato de un pedagogo popular en España y cono- cidísimo de nuestros lectores por su asidua y brillante colaboración en este pe- riódico.

La amistad que al notable escritor nos une, podría quitar autoridad á nuestro juicio sobre los méritos del ilustre maes- tro valenciano; pero tal juicio es inútil, porque todos los maestros que han estudiado algo, han cono- cido alguna de las muchas y buenas obras que el Sr. Aguilar ha produ- cido en su larga y benemérita ca- rrera profesional.

De lo que son sus libros dedica- dos á los niños, dan claro y elocuente testimonio las numerosas edicio- nes que de ellos se han hecho; y de lo que valen sus obras didácticas para los maestros, son evidentes muestras las copias y rapsodias que de ellas hacen nuestros hermanos de América.

Notables en conjunto los libros de Aguilar y Claramunt, descuella entre ellos el tratado magistral de Pedagogía (*Educación cristiana é instrucción*), que es, á juicio nues- tro, la mejor producción pedagógi- ca española del siglo XIX; y esta opinión es fácil de razonar.

Para escribir con fundamento de Pedagogía, es necesario conocer los fundamentos de esta disciplina, esto es, la Antropología en sus dos principales aspectos (las ciencias del cuerpo y la ciencia del alma); y conocer además el niño y la escuela, que es el laboratorio del pedagogo, y en Aguilar y Claramunt se reúnen por feliz y único ejemplo estas necesarias condiciones.

Por haber terminado con provecho la carrera de medicina, conoce á fondo el Sr. Aguilar la organización y funciones del cuerpo humano; por haber hecho con fruto estudios bien fundamentados de

filosofía, sabe las leyes y principios que rigen á las complejas operaciones del espíritu, y por haber pasado su vida en la escuela, ha recibido las provechosas é insustituibles lecciones de la experien- cia.

Con estos elementos, la Pedagogía de Aguilar y Claramunt tenía que ser lo que es: el tratado más científico y más práctico de cuantos nosotros conocemos escritos en castellano.

Y basta con lo dicho para mortificar

palabras del Evangelio *serva mandata, cumplir las leyes.*

Aquí las leyes se dictan por lo visto, como las constituciones en la zarzuela "Robin- són", *para tener el gusto de faltar á ellas.*

No se culpe á los gobiernos.—Desde el 9 de septiembre de 1857 está en vigor la ley de Moyano y ¿para qué he de extractarla? nada mejor que copiar sus artículos 7.º y 8.º

"Art. 7.º La primera enseñanza elemen- tal es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nue- ve, á no ser que les proporcionen sufi- cientemente esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimiento par- ticular."

"Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo..., serán amonestados y com- pelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de dos á vein- te reales."

—Pero esas son antiguallas caídas en desuso; ya nadie se acuerda de ellas.

—Es verdad: por eso se han recor- dado en distintas ocasiones. En 23 de febrero de 1883 se disponía que los al- caldes pusieran de manifiesto á los inspectores de primera enseñanza, cuando girasen la visita de las escue- las, *los registros de multas* que hubie- sen impuesto en observancia de la ley de 1857; y que los jueces municipales decretasen la exhibición de los *juicios de faltas* celebrados durante el año por los hechos que castigan los nú- meros 5.º y 6.º del art. 603 del código penal.

¿Sabéis lo que disponen estos ar- tículos? Que serán castigados con la pena de cinco á quince días de arresto y reprensión los padres de familia y los tutores de un menor de quince años que desobedecieren los preceptos so- bre instrucción primaria obligatoria.

De donde resulta que el mal no radica en elevadas esteras, ya que en el orden ad- ministrativo y en el penal se consignan prescripciones encaminadas á procurar la enseñanza de pobres y ricos, de todos en general.

Ahora bien: ¿recordáis que algún padre de familia haya sido amonestado ó multado por infracción de dichas leyes? ¿Cuántos juicios de faltas hánse celebrado por incur- rir en la sanción del art. 603 del Código pe- nal? No tenemos noticia de ninguno.

Pero hay más. En ese mismo decreto



D. SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT

la modestia de nuestro amigo, que ten- drá noticia de la publicación de su re- trato y de estas líneas al mismo tiempo que los demás lectores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué debemos hacer para instruir al pue- blo? Respondan por nosotros aquellas dos

de 1893 se previene que todo funcionario, tanto del Estado como de la provincia ó del municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas, está obligado á acreditar ante sus jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º, según los casos; y los que en adelante fueran nombrados no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior.

¿No es verdad que, por regla general, nadie se cuida de averiguar el grado de educación de los hijos sino la filiación política del agraciado?

MARIANO SÁENZ DE CENZANO.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Atienza.

En la sesión celebrada por los maestros del partido de Atienza (Guadalajara), en la escuela de niños de Miedes, el 26 del actual, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Renovación de la Junta directiva del mismo, resultando elegido presidente, don Francisco Barrio García (Miedes); vicepresidente, D. Eustasio Esteban Peña (Campizábalos); tesorero, D. Victoriano de Juan (Romanillos); vocales: D. Andrés Herrero Romero (Robledo), D. Felipe Aparicio (Casillas), D. Félix de Mingo (Cañamares), y don Julián Gizmera (La Miñoza); secretario, don Aureo Martín del Moral (Bañuelos).

2.º Modificación del actual sistema de pagos, en el sentido de que cobren los maestros directamente del Estado, como los demás funcionarios de la nación.

3.º Declarar órgano de la asociación al periódico EL MAGISTERIO ESPAÑOL, y dar las gracias á su director Sr. Ascarza, por la campaña que sostiene en beneficio de la enseñanza.

4.º Solicitar del señor ministro del ramo y de los señores senadores que componen la comisión en el proyecto de ley sobre derechos pasivos, apoyen lo propuesto por el señor Ascarza en todas sus partes, y sobre todo, la aglomeración de las retribuciones al sueldo, en una tercera parte para las escuelas de 550 pesetas en adelante, y la mitad para las de sueldo inferior.

5.º Suplicar la reglamentación de las escuelas de adultos, determinando la época de funcionamiento, horas de clase, edad de los alumnos, material de enseñanza, alumbrado, etc.

6.º Crear escuelas dominicales á cargo de las señoras profesoras.

7.º Contribuir cada asociado con un día de haber cada trimestre, para gastos de la asociación y socorrer á algún compañero falto de recursos.

8.º Que se quiten radicalmente las Juntas locales, por ser la pesadilla del maestro en la forma que hoy están instituidas, creando en su lugar personal técnico que inspeccione anualmente la enseñanza, á fin de que puedan premiar y castigar con justicia.

9.º Y último. Rogar á los compañeros de la provincia se asocien, si no lo están, y unidos todos, nombrar la Junta de la Aso-

ciación provincial, si no se hallase establecida.

Siguen las firmas.

Han quedado constituidas las juntas de distrito de la provincia de Alicante que á continuación se expresan, para la asociación del magisterio de primera enseñanza, en la forma siguiente:

Alcoy.—Presidente, D. Gonzalo Faus García; vicepresidente, D. Juan Antonio Cremades; secretario, D. José Ribera Montes; vocales: D. Antonio Pérez Gisbert y D.ª Vicenta Simó.

Callosa de Ensarriá.—Presidente, D. Jaime Riera; vicepresidente, D. Juan Bautista Vallés; secretario, D. Vicente Soler; vocales: D. Juan Roche y D. Casto Nebot.

Cocentaina.—Presidente, D. Gaspar Mira Picó; vicepresidente, D. Samuel Grau; secretario, D. Rufino Poveda; vocales, doña Josefa Mira y D. Miguel Blanquer.

Denia.—Presidente, D. Agustín Segura García; vicepresidente, D. Froilán F. Fuster; Secretario, D. Emilio Palencia Martínez; vocales: D.ª Mariana Bertomeu y don José Martí Martí.

Dolores.—Presidente, D. Miguel Bernal Martínez vicepresidente, D. Francisco Gómez Molina; vocales: D. Francisco Bosch López y D. Francisco Lloret; secretario, D. Miguel Catalá Saval.

Jijona.—Presidente, D. Luis Blay; vicepresidente, D. José Escalant; secretario, D. Manuel Albert; vocales: D.ª Ignacia Mondéjar y Leal y D.ª Isabel Hernández.

Orihuela.—Presidente, D. Roque Bellido; vicepresidente, D. Antonio Cárdenas; vocales: D. Juan Antonio Puchalt y D. Francisco Pérez; tesorero, D. Antonio Molera; secretario, D. Pablo González de la Peña.

Villena.—Presidente, D. José Guillem; vicepresidente, D. José Chanza; secretario, D. Nicolás Soriano; vocales: D. Hermenegildo Navarro y D. Rafael Herbás.

Villajoyosa.—Presidente, D. Gerardo Cabanes Castell; vicepresidente, D. Cayetano Ramón; secretario, D. Vicente Muñoz Lorenzo; vocales: D. Casto Luis y D. José F. Planelles.

Cuentas del material.

En la primera quincena de este mes de ben nuestros lectores rendir cuenta justificada del material correspondiente al último semestre. Así está mandado por real orden de 28 de febrero de 1900, según puede verse en el *Anuario del Maestro*, pág. 23. En nuestro ALMANAQUE, hallarán, además, modelo para la cuenta.

Presumimos que desgraciadamente para muchos será cosa difícil este servicio cuando no se ha cobrado nada en todo el trimestre, ¿cómo es posible dar cuentas? ¿De qué se han de rendir?

Nuestro Almanaque.

Lo hemos repartido á nuestros lectores el miércoles pasado. Si alguien no lo ha recibido puede pedirnoslo para remitirlo de nuevo. En este Almanaque hemos huido de la costumbre general; y en lugar de un

trabajo literario con grabados y muchas firmas, bien fácil de hacer por cierto, hemos preferido atender á lo útil, á lo que el maestro necesita en el ejercicio de la profesión. Así en el Almanaque hallarán los compañeros una verdadera guía y expuestos al frente de cada mes, sus deberes, fechas de rendición de cuentas, de presupuestos, de concursos, etc., etc. En varias notas de legislación práctica tiene modelos para solicitar escuelas, para hacer sus cuentas, para formar presupuesto, etc., y en conocimientos útiles multitud de recetas curiosas.

Hemos hecho de nuestro Almanaque una tirada extraordinaria, porque queremos, no solamente hacer un obsequio á nuestros lectores, sino que además estos puedan obsequiar á sus amigos. Así, pues, los suscriptores que deseen ejemplares de nuestro Almanaque para regalarlos á otros compañeros pueden pedirnoslos con entera libertad. Esto, no obstante, el cupón del Almanaque solo podrá ser utilizado por los suscriptores. Tenemos pocos ejemplares de los libros que con el cupón pueden adquirirse, son de gran utilidad y los reservamos para los suscriptores.

Pago de material.

Por la tesorería municipal del ayuntamiento de Madrid se está pagando á los maestros la consignación correspondiente á un semestre del material de escuelas.

Un buen ejemplo.

Tome el Sr. García Alix, y tome el Estado, ejemplo de lo que en materia de pagos hace la diputación de Vizcaya, la cual ha dispuesto que *hayan ó no hayan ingresado los ayuntamientos*, la corporación provincial pague á los maestros el trimestre completo el día 12 del primer mes. A los que no hayan ingresado, ya los cobrará después la diputación.

Haga eso el Estado; pague el día 12, hayan ó no ingresado los ayuntamientos, que sobrados medios tiene luego para cobrarse. ¡Seguramente más que la diputación! Así es como se demuestran los buenos deseos cuando son vehementes.

De derechos pasivos.

Parece que han surgido dificultades en el proyecto de reforma de la ley de derechos pasivos. Personas de la clase, con mejor intención que acierto, han hablado, según se dice, á individuos de la comisión sembrando dudas y desconfianzas.

Sentiremos que esa campaña resulte de verdadera obstrucción. Ante ese proyecto y ante cualquiera otro que se presente, lo prudente, lo acertado es, ayudar, procurando á la vez recabar las mayores ventajas para el magisterio. Los exclusivismos, las soluciones cerradas, los empeños de amor propio deben ceder al interés de la clase. En el proyecto hay mucho bueno; no todo lo que podía haber ciertamente; pero porque no sea completo, ¿lo hemos de perder todo?

Las oposiciones á escuelas.

Deben anunciarse en este mes las vacantes correspondientes á este turno en Madrid, Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla, y no solamente no hay programas ó cuestionarios para los ejercicios, sino que ni siquiera se sabe qué asignaturas ó materias han de entrar en ellos.

Desorden semejante no se recuerda.

Llamamos nuevamente la atención del señor García Alix sobre esta materia, aunque tememos que sea tanto como predicar en desierto.

De pagos.

En el partido judicial de Cazorla (Jaén) llevan los maestros sin cobrar un céntimo desde que comenzó á regir el vigente decreto de pagos.

¿Lo sabe esto el delegado de Hacienda?

Sí debe saberlo, pero hasta ahora nada ha hecho para remediarlo.

En el Ferrol.

Nos dicen de El Ferrol:

“Cien veces se ha dicho que iban á pagar el tercer trimestre; pidiéronse nóminas al habilitado y nos hemos quedado al fin sin habilitado y sin cobrar. Caso igual no se ha visto nunca. El Ferrol, que, después de pagar unas 6.500 pesetas cada trimestre, siempre el día 1.º ó 2 del primer mes, recogía como sobrante unas 6.000 pesetas anuales, no ha cobrado sobrantes ni hemos cobrado nosotros hace seis meses. ¿Que en las cajas se hacían negocios ilícitos...? ¿Y es lícito tener en la Hacienda el dinero detenido tanto tiempo y nosotros sin cobrar?”

Verdaderamente el hecho es escandaloso, ni más ni menos que otros muchos análogos. ¿Cuándo acabará este calvario incruento y cruelísimo?

Abusos de la Hacienda.

El maestro de Cómpea (Málaga) nos dice entre otras cosas:

“Este pueblo, modelo en su honrada administración municipal, en su amor á la instrucción y al cumplimiento de sus sagradas obligaciones, solicitó, de acuerdo con los maestros, en 29 de agosto próximo pasado, y en la integridad de todos sus derechos, el pago directo á los maestros, y la junta provincial, sin más fundamentadas razones que la arbitrariedad, y sin otras miras tal vez que las de favorecer al entonces candidato por la habilitación de este distrito, denegó lo solicitado, acordándolo á los *veintitantos días* de solicitarlo, imposibilitando toda condición de ulterior recurso. Después trató este celoso ayuntamiento de recaudar lo correspondiente al período voluntario de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre, cuyos recibos consiguientes, no obstante haberse reclamado á la delegación de Hacienda por este ayuntamiento, no le pareció oportuno remitirlos al cobro hasta el mes siguiente al trimestre correspondiente, cosa que precisa repetir en el cuarto, por cuanto estamos á último del tercer mes, y aun hasta la fecha, ni se ha empezado el cobro ni hay visos de empezarse.

Empero no para ahí lo más grave del

caso, sino que llega á ingresarse todo lo recaudado en el período voluntario, y al reclamar este ayuntamiento la carta de pago correspondiente á municipales para la justificación de sus cuentas y para saber el saldo que resultaba para completar las atenciones de Instrucción pública, sale la Hacienda diciendo que no tiene ninguna carta de pago que dar; como consecuencia, este ayuntamiento se niega á ingresar sin recibir cartas de pago, y que hace seis meses que no hemos cobrado ni un céntimo en el pueblo modelo de esta provincia, porque la Hacienda no ha querido formalizar hasta la fecha lo ingresado por contribución, ni el municipio ingresa de sus propios recursos, porque no se le da la carta de pago correspondiente á municipales.

Esto es inaudito é infame, mucho más cuanto ya no me queda otro recurso de queja que el excelentísimo señor ministro del ramo, el cual no empleo por no perder el tiempo en tanto. A la prensa, pues, acudo en demanda de justicia y protección que todo el mundo me niega, resultando tanto más injusto el hecho cuanto que se trata de un pueblo que después de haberle imposibilitado el pago directo la junta provincial, hoy, la delegación de Hacienda le imposibilita y niega el medio eficaz y necesario de solventar sus obligaciones por Instrucción pública. ¿Será posible, señor director, que no haya justicia en la tierra?

JUAN PRADIAL.

•••

Los hechos que dejamos copiados revelan una serie de abusos y de abandonos que no pueden consentirse. Si se comienza de esa manera, no hay sistema de pagos posible, ni paciencia que aguante tanta informalidad, tanto desorden y tanta injusticia. Es preciso que las autoridades superiores intervengan en el asunto.

De Cádiz.

De esta provincia, de Trebujena, nos dice un estimado compañero: “Antes de las recientes disposiciones, cobrábamos nuestros modestos haberes con alguna regularidad, y no digo puntualmente, porque se nos giraban pequeñas partidas sin limitación de tiempo; pero hoy, señor director, no tenemos ni giros pequeños, ni grandes, ni nada absolutamente. La presente época, de tradicional recuerdo, entrista doblemente muchos ánimos decaídos. La alegría y la satisfacción reinan por todas partes, todos festejan como hecho imperecedero el augusto natalicio del Supremo Hacedor. Nosotros solos constituimos la excepción y pasamos la tortura insufrible de ver privados de lo más preciso, en medio de estas fiestas, á verdaderos pedazos del alma. ¿Y no se apiadarán las autoridades de tanta desdicha? ¿Y no tendrán un arranque de valor y de cinismo para acabar esta situación?”

Congregación de San Casiano.

La Sagrada Congregación de Ritos ha concedido á la de San Casiano, de esta corte, rezo especial para el segundo domingo de octubre de cada año.

La petición se hizo por la junta de gobier-

no de la Congregación de San Casiano, y fué acogida é informada con el mayor entusiasmo por el señor obispo de esta diócesis.

Una vergüenza.

El ayuntamiento de Guadalajara ha solemnizado la entrada de siglo dignamente. No sólo dió pan á los pobres el día 1.º, sino que, más atento al porvenir, pondrá manos á la obra de mejorar el material para la enseñanza, aumentar el sueldo á los maestros y fundar una escuela modelo.

En España, la vergüenza del siglo está en la precaria situación del magisterio, en que destinemos á la Instrucción pública el 2 por 100 de nuestras previsiones financieras, y en que haya un ministro de torpeza tan inaudita que sea culpable de que no cobren los desventurados españoles que se dedican á la tarea de la educación infantil. En ninguna parte se infiere á la cultura el agravio que en este país le inferimos. No sabemos por qué ha de concederse el título de héroes á los soldados que mueren en campaña, y no á estos otros soldados, los infelicitísimos maestros que sucumben poco á poco, víctimas, más que de la inopia de nuestro presupuesto, de nuestra incurable miseria intelectual. Habrá que levantar en el porvenir un túmulo en desagravio de los maestros de escuela de España, que sea testimonio perdurable del arrepentimiento de estas generaciones que hoy viven, por el funesto olvido que los condena á la más denigrante penuria, ó de la protesta vehemente de las generaciones venideras contra este período secular, oprobioso para nuestro Estado, que es enemigo del libro, como si los que le sirven supiesen que sólo el escabel de la ignorancia común podría ser soporte para que ostentaran la representación social que les ha concedido la buena suerte.

Ese ayuntamiento ha dado la señal á los otros de España. Nuestra nación será irredimible mientras no se agranden las escuelas. (*El Español.*)

Lo mismo que aquí.

El consejo nacional de la República Argentina ha nombrado un inspector especial de trabajos manuales para dar mayor impulso á este poderoso medio de educación.

En la misma República se piensa en hacer obligatorio en las escuelas primarias el trabajo manual.

Profesor del rey.

Ha sido nombrado profesor de historia del rey el docto catedrático de la facultad de filosofía de la universidad central, D. Fernando Brieva y Salvatierra.

Un proyecto de ley.

El relativo á los libros de texto, se encuentra en poder de una comisión mixta de senadores y diputados, la cual ha formulado el siguiente dictamen:

Artículo 1.º El gobierno, por medio del

consejo de Instrucción pública, redactará un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extensión de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto y no resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Este cuestionario, único para el examen de toda clase de alumnos, será redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará en ningún caso más que las líneas generales de cada asignatura.

Art. 2.º A fin de que resulte la necesaria unidad en los exámenes de todos los alumnos, así oficiales como no oficiales, tendrán aquéllos lugar con sujeción al cuestionario de que trata el artículo anterior y con entera independencia de los programas redactados por el profesor ó profesores del establecimiento en que los alumnos sean examinados.

Art. 3.º 1.ª adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.

Art. 4.º Mientras no se establezca con tres meses de anticipación á los exámenes el cuestionario único de que se trata, ó mientras siga rigiendo en cualquier clase de exámenes el programa particular del profesor ó profesores del establecimiento que examina, los alumnos de enseñanza no oficial podrán adoptar para su examen en cualquier establecimiento público los textos y programas oficiales ó de los profesores del Estado que mejor estimen.

Los pagos en Vizcaya.

El real decreto de 23 de octubre de 1900, autoriza á los maestros de las Provincias Vascongadas para cobrar directamente de los ayuntamientos, y faculta á las diputaciones para que "acuerden los medios de garantizar el total pago de dichas atenciones." En virtud de esta autorización, la comisión provincial de Vizcaya ha aprobado y publicado una circular, que comprende las siguientes reglas:

1.ª Queda al arbitrio de los ayuntamientos de la provincia satisfacer directamente á los maestros las obligaciones de personal, material y demás emolumentos, siempre que para ello presten su conformidad los segundos; ó ingresar su importe en la tesorería provincial.

2.ª Los ayuntamientos que quisieren adoptar el primer medio, requerirán á sus maestros para que en el término de cuatro días manifiesten si prestan ó no su conformidad. Si la prestasen, se hará constar por escrito firmado por el maestro, y por diligencia autorizada en debida forma se justificará si la dieran negativa ó no contestasen dentro del plazo marcado.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al recibo de la presente circular, manifestarán los ayuntamientos el medio que adoptan, justificándolo con copia certificada de la sesión en que se hubiera tomado el acuerdo, y agregando, los que optasen por el pago directo, el escrito del maestro en que con te la conformidad, ó las diligencias á que hu-

biere dado lugar el requerimiento hecho al efecto.

4.ª Los ayuntamientos que adoptasen el segundo sistema de pago, y aquellos que á pesar de desear el primero no puedan implantarle por negativa del maestro, están obligados á ingresar en la tesorería provincial el importe de las nóminas del trimestre, dentro de los doce días siguientes á su vencimiento, á cuyo efecto, seis días antes les comunicará la diputación la cantidad á que asciende. Para los efectos del primer caso, se entiende que optan por el segundo sistema los ayuntamientos que no justifiquen en debida forma el consentimiento del maestro, ó, en su defecto, el requerimiento ó las diligencias prevenidas en las reglas 2.ª y 3.ª; y para los del segundo, se entiende negativa la contestación del maestro cuando así lo hicieren constar, y cuando dejaren transcurrir el plazo del requerimiento prevenido en la regla 2.ª sin dar ninguna contestación.

5.ª La diputación, hayan ó no cumplido los ayuntamientos lo dispuesto en la regla anterior, procederá á los doce días siguientes al vencimiento del trimestre á remitir al domicilio del maestro que no tuviera habilitado ó persona autorizada en Bilbao, la nómina y los haberes que han de satisfacerse por cuenta de los ayuntamientos que están en el primer caso de la regla anterior, nombrando para ello comisionados, cuyas dietas correrán por cuenta del municipio; y dará la orden de pago para que desde aquel momento los maestros comprendidos en el segundo caso de la regla anterior, sus habilitados ó persona autorizada al efecto, puedan percibir el importe de los haberes en la tesorería provincial.

6.ª La junta provincial de Instrucción pública formará las nóminas y recibos de los maestros con arreglo á los modelos aprobados por real orden de 10 de Agosto último, y cerrándolas el último día del trimestre las remitirá en los dos siguientes á la diputación, acompañando una relación de las diferencias habidas con respecto al trimestre anterior.

7.ª La diputación remitirá á tesorería las de todos los ayuntamientos comprendidos en los casos previstos en la regla 4.ª y les comunicará las cantidades que han de satisfacer á los efectos de reintegro que ordena la misma regla.

8.ª En el plazo de seis días remitirá también las nóminas á los pueblos que hayan adoptado el pago directo. Inmediatamente que las reciba pondrá un V.º B.º el alcalde y se abonarán las cantidades líquidas que arrojen, y firmadas por el maestro serán devueltas á la diputación dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre.

9.ª Si transcurrido este plazo algún maestro no hubiere percibido sus haberes, lo comunicará á la excelentísima diputación, para que ésta, reclamando si fuere necesario á la junta provincial el duplicado de la nómina y recibos correspondientes, proceda, según los casos, con arreglo á la primera ó segunda parte de la regla 5.ª

10. Pagadas las nóminas que hayan pasado á tesorería, remitidos por los ayuntamientos las satisfechas, y abonados los descubierto producidos por el hecho que se especifica en la regla anterior, la diputación

participará á la junta que se han satisfecho los haberes del anterior trimestre.

11. Para el día 10 del mes siguiente al vencimiento del trimestre, si al tiempo de remitir las nóminas no lo hubiera hecho, remitirá la junta provincial á la diputación un estado de las cantidades que debe abonar cada ayuntamiento por atenciones de primera enseñanza, consignando su distribución por todos conceptos, incluso los descuentos que corresponden á la junta central de derechos pasivos por personal, material, interinidades y vacantes, según el modelo aprobado por real orden de 10 de agosto.

12. Dentro de los tres días siguientes al recibo del estado que se consigna en la regla anterior, la diputación abonará á la cuenta corriente que la junta provincial tiene en el Banco de España el total de dichos descuentos, exigiendo un reintegro á los ayuntamientos al verificar los pagos de los trimestres en tesorería á los comprendidos en la regla 4.ª, y al verificar el del contingente provincial á los restantes. El resguardo del Banco se presentará en la junta provincial para que expida el correspondiente cheque y certificación expresiva de la cantidad que aquél representa.

TRANSITORIAS

Con la presente circular se acompañan las nóminas no satisfechas del trimestre vencido en 30 de septiembre último, y al recibirlas los ayuntamientos procederán de conformidad á las siguientes reglas:

1.ª Aquellos que cuenten con la conformidad del maestro, las abonarán inmediatamente y firmada por dicho funcionario, las devolverán á la diputación dentro de los cuatro días siguientes al recibo de la circular.

2.ª Aquellos que no crean conveniente pagarlas, las devolverán dentro de los dos días siguientes á su recibo para proceder la diputación conforme á la primera parte de la regla 5.ª de las generales arriba enumeradas.

3.ª Si algún ayuntamiento ofreciere el pago del trimestre al maestro y éste se negare á aceptar su importe, lo hará constar por diligencias autorizadas en debida forma, y devolverá las nóminas con todas las diligencias dentro de los dos días siguientes á su recibo, para proceder la diputación con arreglo á la segunda parte de la regla 5.ª ya citada.

4.ª Tanto los ayuntamientos comprendidos en la regla 2.ª como los de la 3.ª, están obligados á ingresar en la tesorería provincial, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta circular, el importe del trimestre cuya nómina es adjunta.

Los ayuntamientos se servirán acusar recibo á vuelta de correo, de la presente circular.

Lo que comunico á usted para conocimiento del ayuntamiento de su digna presidencia y efectos prevenidos.

Dios guarde á usted muchos años. Bilbao, 11 de diciembre de 1900.—El vicepresidente, Casimiro de Zunsunegui.

Las escuelas son lo último.

Anúciase á son de bombo y platillos, el proyecto del Sr. García Alix, de levantar

un edificio propio y casi monumental para la Universidad en Madrid.

La idea nos parece loable como cuanto redunde en prestigio de la enseñanza, pero no le parece al señor ministro que hacen falta, con más urgencia, edificios para escuelas? La Universidad hállase ya instalada en edificio propio, no ciertamente á la altura de su importancia, pero útil al menos. Y las escuelas, ¿dónde están instaladas? Todos los sabemos y causa rubor repetirlo una vez más.

Maestros afortunados.

La ciudad de Villajoyosa (Alicante), fué la afortunada con el premio mayor de la lotería nacional en el sorteo de 22 de diciembre último. El premio de 5.000.000 de pesetas, fué repartido entre muchísimas personas. Cábeles este consuelo á los no favorecidos.

Entre los afortunados están los siguientes maestros: D.^a María Segarra, con 75.000 pesetas; D. Gerardo Cabenés, con 25.000; doña Olalla Olmo, con 12.500, y D. Gaspar Salinas, maestro de Orchetá, con 20.000 pesetas.

Reciban nuestra enhorabuena. Y no sirva esto de estímulo para que se añicionen al juego los demás.

En el Congreso.

En la sesión de 29 de diciembre, los señores conde de Retamoso y Groizard, presentaron instancias de maestros pidiendo el pago por el Estado. El ministro reiteró sus promesas de siempre.

Sección oficial.

Índice de la «Gaceta de Madrid.»

Disposiciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

29 de diciembre de 1900.—Tribunal de oposiciones á 12 plazas de profesores de las escuelas normales, sección de letras.—Avisando á los señores opositores que el día 14 de enero próximo se reanudarán los ejercicios de oposición á dichas plazas.

30 de diciembre de 1900.—Reales órdenes de nombramientos de catedráticos.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de varias cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Reproducción de la real orden comunicada, referente á cómputo de servicios de D. José A. Jorge, publicada en la Gaceta del 19 del actual.

Anuncios de cátedras vacantes.

Consejo de Instrucción pública.—Anunciando la vacante de una plaza de inspector de primera enseñanza en la provincia de Barcelona.

Junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta junta (continuación).

Dirección general del instituto geográfico y estadístico.—Concurso á plazas de fiel contraste de pesas y medidas, vacantes en las provincias de Canarias y Soria.

3 de enero de 1901.—Real orden disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras que se expresan.

Otras de nombramiento de catedráticos.

Subsecretaría.—Real orden comunicada resolutoria de un recurso de alzada contra la orden de esta subsecretaría desestimando una instancia de varias auxiliares de la escuela normal central de maestras.

Anunciando á concurso la provisión de la cátedra de agricultura, vacante en el instituto de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á doce plazas de profesores de las escuelas normales, sección de letras.

Habiendo acordado esta presidencia reanudar los ejercicios de oposición suspendidos en el próximo pasado junio, se avisa á los señores opositores para que concurren á practicar el tercero de los que constituyen estas oposiciones, el día 14 de enero de 1901, á las once y media de la mañana, en el saloncillo de la facultad de ciencias de esta universidad.

Madrid 28 de diciembre de 1900.—El Conde del Retamoso.

(Gaceta del 29 de diciembre.)

Real orden de 20 de diciembre anunciando á oposición la plaza de profesor especial de dibujo de la central de maestros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 26 de noviembre último;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición la plaza de profesor especial de dibujo de la escuela normal central de maestros, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de cuarenta días, á contar desde la publicación de la presente real orden en la Gaceta.

3.º A las instancias deberán acompañar la partida de nacimiento, justificante de haber cumplido veintiún años el solicitante, y la certificación de buena conducta.

4.º Estas oposiciones se regirán por la citada real orden de 26 de noviembre, y lo que en ella no esté previsto, por el reglamento general de oposiciones, aprobado por real decreto de 27 de julio último.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1900.—G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 3 de enero, 901.)

Orden de 15 de diciembre rectificando otra anterior sobre cómputo de servicios á los profesores de las escuelas normales.

Habiéndose cometido dos omisiones en la redacción de la real orden de 15 del actual publicada en la Gaceta del 19, referente á cómputo de servicios en las escuelas normales de D. José A. Jorge, esta subsecretaría ha acordado volverla á publicar, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por don José A. Jorge, director de la escuela normal de maestros de Salamanca, jubilado por real orden de 29 de octubre último, en solicitud de que se le compute como servido el tiempo transcurrido desde el 29 de abril de 1868 hasta

el día en que quedaron suprimidas las escuelas normales en virtud de la ley de 2 de julio del mismo año, en que estuvo sin poder tomar posesión del cargo de profesor de la normal de Huelva, á la que había sido trasladado desde la de Salamanca;

De conformidad con lo propuesto por la sección primera de Instrucción pública; S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare de un modo general que la interrupción sufrida por los profesores de las escuelas normales al ser suprimidas por la ley de 2 de julio de 1868, no puede perjudicarles en ninguno de sus derechos, y particularmente para el abono de servicios, y señaladamente de haber pasivo; y

2.º Que la interrupción sufrida por D. José Antonio al ser trasladado á la escuela normal de Huelva, fué igualmente involuntaria, y por tanto, debe accederse á lo que tiene solicitado.

De orden del señor ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1900.—Casa Laiglesia.—Señor director general de clases pasivas.

(Gaceta del 30 de diciembre.)

Convocatoria para proveer por oposición la plaza de inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Vacante la plaza de inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, deberá proveerse por oposición, con arreglo á la real orden de esta fecha.

Para tomar parte en estas oposiciones, que habrán de regirse por el real decreto de 6 de julio último y reglamento de oposiciones de 27 del mismo, se necesita: ser español; no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, ni comprendido en la real orden de 16 de abril de 1883; tener el título de maestro normal, y haber desempeñado en propiedad escuela pública durante, lo menos, tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el secretario de la junta provincial respectiva, con el V.º B.º del rector del distrito.

Los que tuviesen aprobado el examen de capacidad de que trata el decreto de 10 de diciembre de 1868, podrán tomar parte en las oposiciones, sin necesidad de los tres años de práctica.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentos que acrediten los extremos indicados para tomar parte en estas oposiciones, será el de cincuenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 27 de diciembre de 1900.—El presidente del consejo, Linares Rivas.

(Gaceta del 30 de diciembre.)

Orden de 4 de diciembre de 1900 desestimando la petición de varios maestros sobre dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza.

Vista la instancia presentada en ese rectorado para el curso precedente por varios maestros de primera enseñanza en solicitud de dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones á escuelas públicas; teniendo en cuenta que de acceder á lo solicitado se vulneraría lo preceptuado en el art. 6.º del real decreto de 27 de julio último, en que expresa y categóricamente se exige la edad de veintiún años para practicar

dichas oposiciones, sin que haga excepción alguna en favor de aquellos maestros que hicieron sus estudios con arreglo á otro régimen ó plan de enseñanza anterior; esta subsecretaria ha acordado desestimar la pretensión de que se deja hecho mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1900.—El subsecretario, *Casalaiglesia*.—Señor rector de la universidad de Valencia.

Real orden desestimando una instancia de doña Herminia López Malcorra, auxiliar de las escuelas públicas de Madrid, que solicitaba una de estas escuelas.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Ascensión Herminia López Malcorra, auxiliar de las escuelas públicas de esta corte, recurriendo en alzada contra un acuerdo del rectorado que desestimó una pretensión de la interesada sobre derecho á ocupar la primera vacante de escuela elemental de niñas de Madrid: Considerando que la exponente funda su solicitud en que se halla en iguales ó mejores condiciones que D.^a Francisca López del Cerro quien por sentencia del tribunal contencioso-administrativo obtuvo nombramiento de maestra en propiedad de escuela de esta corte, lo cual, tratando de determinar un derecho de carácter particular, no puede en modo alguno servir de jurisprudencia para casos análogos, tanto más cuanto que posteriormente se han dictado disposiciones que expresan con toda claridad cuál es la verdadera situación acerca de los derechos que actualmente tienen los auxiliares de Madrid: Considerando que de acceder á lo solicitado se vulneraría lo prescrito en el reglamento orgánico de primera enseñanza y otras disposiciones anteriores que no autorizan la concesión de escuelas fuera de concurso—sino en los casos en que taxativamente lo establecen—y derogan aquellas que se oponen á cuanto determinan, por cuyo motivo no cabe la alegación de derechos creados al amparo de una orden de la suprimida dirección general de Instrucción pública, toda vez que otras disposiciones de carácter superior no reconocieron semejantes derechos por estimarles perjudiciales á los intereses profesionales: Considerando que las auxiliares de las escuelas de Madrid nombradas con anterioridad al real decreto de 2 de noviembre de 1888 pueden tomar parte en lo sucesivo en los concursos para proveer las citadas escuelas, en conformidad á lo establecido en el art. 81 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por real decreto de 6 de julio último, y que ese rectorado al considerar que la pretensión aducida por la exponente implicaba el reconocimiento de un derecho de preferencia prohibido en la actualidad, y al desestimarla obró en armonía con las disposiciones legales vigentes; S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto por la auxiliar doña Ascensión Herminia López, confirmando en su consecuencia el acuerdo de ese rectorado.

De orden del señor ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de la interresada y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1900.—El secretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la universidad central.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Real decret: de 24 de diciembre autorizando al ministro de Instrucción pública para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre reformas en la enseñanza.

De acuerdo con el consejo de ministros; en nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en autorizar al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre reformas en la enseñanza.

Dado en palacio á veinticuatro de diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

Á LAS CORTES

El ministro que suscribe cumple gustoso el solemne compromiso adquirido al publicar en el pasado mes de agosto la colección de las disposiciones últimamente dictadas sobre reformas en la enseñanza, sometiendo á las Cortes el presente proyecto de ley, en el cual se consignan los principios inspiradores de las reformas realizadas; se unifica y reúne lo que actualmente está disperso; se desarrollan ideas fundamentales, cuidando siempre de moverse en la esfera legislativa, sin invadir la de los reglamentos, y se completan y mejoran algunas de las reglas vigentes.

Justificada está la mayor parte de los artículos del presente proyecto en los respectivos preámbulos de los reales decretos, iniciadores de las reformas, y sería tan enojoso como inútil repetir ahora razonamientos que las Cortes conocen por haberles sido comunicados en tiempo oportuno, y á los cuales se ha cuidado de dar toda la publicidad necesaria para que llegaran á conocimiento del país, cuyo interés, y no el de un partido, ha procurado interpretar el ministro que suscribe al acometer con viva fe y con amplitud de miras, difícilmente discutible, la empresa verdaderamente nacional de la regeneración de la enseñanza.

Todo lo que hay de esencialmente nuevo en el actual proyecto está reducido á regular como asunto propio de la legislación de Instrucción pública, y á semejanza de lo que otras leyes especiales disponen, los sueldos del profesorado, y á establecer en ellos un pequeño aumento, á cambio de la supresión de los derechos de exámenes y grados que aquél prescribe, para que de ese modo, sin gravamen para el presupuesto del Estado, su condición se dignifique desinteresándola de toda retribución relacionada con el número de alumnos que concurra á cada establecimiento docente.

Seguro de que las razones expuestas ó indicadas justifican suficientemente su obra, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 24 de diciembre de 1900.—*Antonio García Alix*.

PROYECTO DE LEY

Del real consejo de Instrucción pública.

Artículo 1.^o El real consejo de Instrucción pública, cuerpo superior consultivo del ramo, se compondrá de un presidente, exministro de la corona, y de 35 vocales.

Art. 2.^o Los consejeros serán nombrados

por real decreto, á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, procurando que en tan alto cuerpo tengan representación todas las enseñanzas.

Art. 3.^o Para ser nombrado consejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

- Ser ó haber sido ministro de la Corona;
- Director general de Instrucción pública ó subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;
- Consejero de Instrucción pública;
- Individuo de alguna de las seis reales academias;
- Dignidad eclesiástica;
- Catedrático con más de doce años de servicios como numerario, y con residencia en Madrid.

Art. 4.^o El gobierno podrá nombrar cuatro consejeros que sin estar comprendidos en las anteriores categorías, sean de reconocida competencia por sus trabajos científicos ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Art. 5.^o Serán consejeros natos el obispo de Madrid-Alcalá, el subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el rector de la universidad central.

Art. 6.^o El cargo de consejero durará como minimum cuatro años, debiendo renovarse por mitad el número de individuos del consejo al finalizar este plazo.

Art. 7.^o De conformidad con lo establecido en el real decreto de 2 de Agosto de 1886, se reconoce á los consejeros la categoría efectiva de jefes superiores de administración civil.

Los servicios prestados como tales consejeros serán abonables con la indicada categoría en sus respectivas carreras desde la fecha de sus nombramientos.

Art. 8.^o El consejo se dividirá en secciones en la forma que su reglamento determine.

Art. 9.^o El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá consultar al consejo en pleno ó á sus secciones.

Art. 10. La consulta al consejo será potestativa en el ministro, y sólo indispensable en los casos siguientes:

- 1.^o En la formación y reforma de los planes ó reglamentos de estudios.
- 2.^o En la creación ó supresión de establecimientos ó de enseñanzas, cualquiera que sea su grado.
- 3.^o En los reglamentos.
- 4.^o En los expedientes de separación ó rehabilitación de los profesores de todos los establecimientos y órdenes de enseñanza.
- 5.^o En los expedientes de oposiciones en casos de protestas, en los de permuta y en los de provisión de cátedras por concurso.
- 6.^o En los expedientes de alzada ó reclamaciones contra las providencias dictadas por los distintos centros dependientes del ministerio.
- 7.^o En las autorizaciones para el ejercicio de las profesiones con títulos obtenidos en el extranjero.

Art. 11. El consejo podrá someter á la consideración del gobierno las reformas de interés general que estime procedentes.

Art. 12. El consejo ejercerá asimismo la alta inspección de la enseñanza.

Del profesorado público.

Art. 13. Se ingresará exclusivamente por oposición en el profesorado numerario y auxiliar de facultades, institutos y escuelas dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Se exceptúan las escuelas de ingenieros mientras subsista su actual organización.

También se exceptúan las escuelas de instrucción primaria cuyo sueldo sea inferior á 1.000 pesetas.

Art. 14. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las cátedras de la universidad central, correspondientes á los estudios posteriores al grado de licenciado que determinan los reglamentos, podrán proveerse en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al profesorado; pero en todo caso con intervención del consejo de Instrucción pública, la facultad á que pertenezca la vacante y la real academia á cuyo instituto corresponda la ciencia objeto de la asignatura.

Los catedráticos así nombrados no figurarán en el escalafón de profesores y gozarán del sueldo anual que, á propuesta de dichas corporaciones, les señale el Gobierno, y que en ningún caso excederá del máximum asignado á aquellos.

Art. 15. Las cátedras á que se refiere como regla general el art. 13, que en lo sucesivo vacaren, podrán ser solicitadas en primer término por los catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura igual ó análoga y de establecimiento de la misma categoría, verificándose al efecto el precedente concurso.

A estos concursos podrán también acudir los profesores de que trata el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 16. Se considerará, de igual manera incluido; aunque no lo solicite, en el concurso á que se refiere el artículo anterior, á cada uno de los catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura igual ó análoga y de establecimiento de igual categoría al de la vacante. Una vez posesionado de su nueva cátedra, perderá el derecho que antes le daba su excedencia.

Art. 17. El catedrático excedente que no acepte ó deje de posesionarse dentro del plazo legal, de la cátedra para que sea nombrado, continuará en esta situación, pero dado de baja provisional en el escalafón hasta tanto que se poseione de cátedra numeraria y sin derecho al percibo de los dos tercios de la excedencia.

Art. 18. Las categorías de los establecimientos serán:

En universidades: primera, universidad central; segunda, universidades de distrito.

En institutos: primera, de Madrid; segunda, de capital de distrito universitario; tercera, de capital de provincia; cuarta, locales.

En escuelas normales: primera, escuelas normales centrales; segunda, escuelas normales superiores; tercera, escuelas normales elementales.

En las demás escuelas especiales: primera, de Madrid; segunda, de provincias.

Art. 19. En el caso de que el concurso de excedentes resulte desierto ó no se verifique por no haber tales excedentes, la vacante se proveerá en uno de los tres turnos siguientes, que alternarán rigurosamente, por facultad y sección, en las universidades, y por secciones en los institutos y escuelas:

1.º Traslación entre profesores numerarios de la misma asignatura, ó asignaturas de que estén encargados.

2.º Oposición entre supernumerarios, auxiliares y ayudantes que hayan ingresado por oposición á que reúnan las condiciones del artículo 10 del real decreto de 27 de julio de 1900,

ó las del art. 11 si se trata de supernumerarios de escuelas normales.

3.º Oposición directa entre los que tengan el título exigido en los artículos 29, 30 y 31.

Art. 20. En el turno de traslación podrán solicitar la vacante, sin distinción de categorías de establecimientos, los profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma cátedra, con arreglo al siguiente orden de preferencia: 1.º Catedráticos de oposición directa á dicha asignatura; 2.º Catedráticos de la misma por concurso, que hubieren ingresado por oposición en el profesorado; 3.º Los demás profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad aquella asignatura.

Art. 21. En el turno de oposición de supernumerarios, auxiliares y ayudantes serán admitidos con éstos los catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, siempre que unos y otros sean de igual grado de enseñanza.

Art. 22. Salvo lo dispuesto en el art. 14, las cátedras del doctorado y las de nueva creación se proveerán:

1.º En turno de oposición libre con arreglo al núm. 3 del art. 19.

2.º En turno de concurso entre catedráticos numerarios por oposición que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignaturas análogas, según el orden de preferencia establecido en el art. 20.

Art. 23. Las cátedras que queden sin proveer por cualquiera de los turnos establecidos en esta ley, se anunciarán de nuevo y en segundo término á oposición libre, quedando, no obstante, consumido el primitivo turno á que correspondieron.

Art. 24. Las permutas de los profesores de todos los establecimientos se ajustarán á las siguientes reglas:

1.º Ser ó haber sido los permutantes propietarios de igual ó análoga asignatura, del propio grado de enseñanza y de establecimientos de la misma categoría.

2.º No exceder el uno al otro en quince años de edad ó de antigüedad en el escalafón respectivo.

3.º Informe necesario del consejo de Instrucción pública tocante á la causa que se alegue como justificante de la permuta.

Art. 25. Se anulará toda permuta que vaya seguida de la jubilación voluntaria ó forzosa, en el término de dos años, de uno de los permutantes.

Art. 26. El opositor propuesto para una cátedra no podrá permutarla con la que desempeñe ninguno de los vocales del tribunal que hubiere juzgado sus ejercicios.

Art. 27. A todo profesor se le podrá encomendar otra cátedra, además de la que desempeñe, siempre que sea análoga á ésta, percibiendo por ello una retribución que no excederá de 3.000 pesetas anuales.

Art. 28. El gobierno no podrá conceder licencias con todo el sueldo, hasta por un año, á los profesores numerarios que las soliciten para ampliar sus estudios en el extranjero, con la obligación de dar cuenta de sus trabajos en memorias especiales.

Art. 29. Para ser catedrático de facultad se necesita:

1.º Ser mayor de edad.

2.º Tener el título correspondiente.

Este será precisamente el de doctor en la facultad y sección á que corresponda la asigna-

tura. Cuando ésta figure entre las enseñanzas de dos ó más facultades ó secciones ó en los estudios comunes de alguna de ellas, el título será de doctor en la facultad y sección á que pertenezca por su naturaleza la asignatura.

Art. 30. Para ser catedrático de Instituto se necesitará la edad requerida á los de universidad, y el título de licenciado en la facultad á que pertenezca la asignatura.

Los profesores especiales tendrán los requisitos que determinen los reglamentos.

Art. 31. Para optar á las cátedras de escuelas especiales se exigirá el título superior que en ella se expida y la edad exigida á los catedráticos de facultades é institutos.

Art. 32. Para el desempeño de las plazas de auxiliares de facultad, bastará poseer el título de licenciado y tener aprobados los ejercicios del grado de doctor.

En los institutos y escuelas especiales se exigirá al efecto el mismo título que para la obtención de las cátedras respectivas.

Art. 33. En la expresada clase de auxiliares se refundirán las actuales de ayudantes de las facultades de ciencias y farmacia y las de profesores clínicos, directores de museos y trabajos anatómicos y ayudantes de clases prácticas de la de medicina.

En estas tres facultades se completará el personal auxiliar de los catedráticos con alumnos internos.

Art. 34. Los licenciados en letras y en ciencias que tengan certificados de aptitud pedagógica podrán hacer oposición á cátedras de escuelas normales.

Art. 35. Los catedráticos de facultad estarán constituidos en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Corresponderán á la de entrada la mitad de los catedráticos; podrán optar á la de ascenso la tercera parte, y á la de término los demás.

Art. 36. Para la distribución de categorías se dividirán las cátedras de facultad en secciones, comprendiendo en cada una las enseñanzas para cuyo desempeño se requiera el mismo título científico y señalándose el número de categorías que puedan proveerse en cada sección con arreglo al número de cátedras que comprenda.

Art. 37. Las categorías de ascenso y término se concederán por el Gobierno á propuesta en terna del consejo de Instrucción pública, apreciando en conjunto los méritos y servicios que cada catedrático haya contraído en la enseñanza, con posterioridad á su ingreso en el profesorado ó á la concesión de su anterior categoría. Ningún catedrático podrá ascender en categoría sin llevar cinco años en la inmediata inferior.

Art. 38. El sueldo de los catedráticos de facultad será el que les corresponda por su antigüedad, con arreglo á la escala proporcional siguiente:

Diez con 10.000 pesetas.

Veinticinco con 9.000.

Cincuenta con 8.000.

Setenta y cinco con 7.000.

Ciento con 6.000.

Ciento con 5.000.

Los demás con 4.000.

Los catedráticos de facultad en Madrid disfrutarán 1.000 pesetas de aumento de sueldo sobre el que les corresponda conforme á la escala precedente.

Art. 39. Los derechos de exámenes y grados de las facultades se abonarán en el correspon-

diente papel de pagos al Estado é ingresarán en el Tesoro.

Art. 40. Los maestros de las escuelas públicas estarán decorosamente retribuidos, estableciéndose un sistema de pagos que les asegure el puntual percibo de sus haberes.

Toda escuela tendrá asignada para material una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo de sus profesores.

Art. 41. Los profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir los setenta años de edad, clasificándoseles con el haber que les corresponda.

Sobre la enseñanza.

Art. 42. El Gobierno encomendará al consejo de Instrucción pública que determine, cuando lo estime necesario, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra y no resulte en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El profesor ó profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción en su caso, á lo determinado en el artículo anterior.

Art. 43. El libro de texto que señale el profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas por el consejo de Instrucción pública ó por la Junta de profesores del establecimiento ó facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza.

La votación en todo caso será nominal y pública y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el consejo universitario, y después, y en última instancia, ante el consejo de Instrucción pública.

Art. 44. Las pruebas ó exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán exclusivamente en los establecimientos de carácter oficial y ante los mismos tribunales. Los primeros, con arreglo á los programas de los respectivos profesores que hayan servido para la enseñanza oficial; los segundos, con arreglo á un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Estos cuestionarios los formará el consejo de Instrucción pública teniendo en cuenta los proyectos de cuestionarios enviados por los profesores respectivos; pudiendo solicitar además el concurso de personas de reconocida competencia.

Los catedráticos redactarán un cuestionario de ejercicios prácticos que acompañará al de cuestiones técnicas, y con arreglo al cual se verificarán las prácticas.

Art. 45. Los exámenes constarán de dos partes, una teórica y otra práctica: ésta sólo para las asignaturas que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de ejercicios orales y escritos.

Art. 46. Para ingresar en los institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de la instrucción primaria completa.

Art. 47. Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán asignaturas de las dos secciones de letras y ciencias.

Art. 48. Habrá solamente dos clases de enseñanza secundaria; la oficial y la libre.

Los profesores de los alumnos libres podrán asistir al examen de aquéllos con voz, pero sin voto.

Art. 49. Los que terminen los estudios de la segunda enseñanza, podrán obtener el título de bachiller, mediante los ejercicios consiguientes.

Art. 50. Para ingresar en facultad no será necesario el grado de bachiller, sino un certificado de aprobación de todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y asimismo un examen de los estudios pertenecientes á la sección que corresponda á la misma facultad.

Este examen se hará en las facultades de filosofía y letras y de ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para presentarse á él será preciso haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 51. Se estudiarán en las facultades de filosofía y letras y en la de ciencias exactas, físicas y naturales, las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras facultades ó carreras, y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situación del establecimiento ó el excesivo número de alumnos.

Art. 52. Los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan.

En su consecuencia, se reconocen y declaran incorporables, y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto universitarias como de escuelas especiales dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sostenidas ó subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente probados de asignaturas de carácter general con análoga extensión y que no tengan una organización ó aplicación especial para carrera determinada.

Art. 53. Las facultades de filosofía y letras, de ciencias y de derecho se dividirán en las secciones siguientes:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de filosofía.

Idem de letras.

Idem de historia.

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de ciencias exactas.

Idem íd. físicas.

Idem íd. químicas.

Idem íd. naturales.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Sección de derecho.

Idem de ciencias sociales.

Art. 54. Los estudios de la suprimida escuela superior de diplomática continuarán incorporados á los de la facultad de filosofía y letras en la forma establecida en el real decreto de 30 de Julio de 1900.

Art. 55. El observatorio astronómico y el museo de ciencias naturales son establecimientos anejos á la facultad de ciencias, en los que

se darán las enseñanzas de aquellas asignaturas que requieran utilizar los medios de que disponen en beneficio de la enseñanza sin menoscabo de los fines científicos á que principalmente se hallan destinados, y por tanto, corresponderá al rector de la universidad y al decano de la facultad de ciencias la intervención en cuanto se relacione con la enseñanza que se dé en ambos establecimientos.

Art. 56. Los grados de licenciados de las facultades constarán de ejercicios teóricos y prácticos, que se verificarán en distintos días.

Art. 57. Los ejercicios del grado de doctor consistirán en la lectura de una tesis, compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de una investigación práctica elegido libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los jueces del tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará al final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el decano se constituirá el tribunal con el graduando; y los jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las que contestará aquél.

Art. 58. Si el graduando mereciera la aprobación, necesitará, para recibir la investidura, imprimir la tesis, con la calificación obtenida y los nombres de los jueces, entregando 100 ejemplares por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás facultades y las bibliotecas públicas.

Art. 59. En las poblaciones donde exista instituto de segunda enseñanza y no hubiere escuelas especiales de artes é industrias, se establecerán en los institutos clases nocturnas para dar la enseñanza gratuita á los que soliciten matrícula en las mismas.

Estas clases, conforme á las condiciones de cada provincia, y según predominen en ella las industrias agrícolas, mineras, manufactureras ú otras análogas, se ajustarán á los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo de los obreros en dichas industrias dé los resultados más provechosos que sea posible.

En toda escuela normal habrá enseñanza primaria gratuita y nocturna para obreros, niños ó adultos.

Art. 60. Se impone á los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones, industrias ó talleres la obligación de dejar á los obreros menores de diez y ocho años el tiempo necesario para adquirir la instrucción primaria.

Cuando no haya escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros de la fábrica ó taller, será obligatorio para aquéllos el establecer una escuela, siempre que ocupen permanentemente en sus trabajos más de 150 obreros adultos y más de 20 jóvenes.

Art. 61. La enseñanza primaria será gratuita para los que no pueden pagarla, y obligatoria para todos los españoles.

Podrá adquirirse en las escuelas públicas ó privadas y en el hogar doméstico.

Art. 62. No habrá más que dos títulos para los profesores de instrucción primaria: el de maestro de primera enseñanza y el de maestro normal.

Será necesario el primero para ser nombrado maestro de una escuela pública, y el segundo para profesor de escuela normal é inspector.

Art. 63. Las escuelas normales tendrán por objeto:

1.º Formar maestros idóneos para la enseñanza.

2.º Servir de centro de ampliación á la enseñanza popular.

El plan de estudios de dichas escuelas se determinará en un reglamento y comprenderá un número de enseñanzas que no sea inferior al señalado en la ley de 9 septiembre de 1857.

Art. 64. Se seorganizará la inspección de primera enseñanza, de manera que cada inspector tenga bajo su vigilancia un número de escuelas públicas que no exceda de 200.

Se formará un escalafón de inspectores, los cuales ingresarán por las plazas de sueldo inferior, mediante oposición. Para tomar parte en ésta será necesario el título de maestro normal y haber desempeñado en propiedad escuela pública durante cinco años por lo menos.

Art. 65. El gobierno hará construir á la mayor brevedad posible el número de edificios escolares necesario para dar la enseñanza primaria con arreglo á los últimos adelantos de la pedagogía. Al efecto incluirá en los presupuestos generales los créditos indispensables que serán destinados exclusivamente á este fin.

Art. 66. Las corporaciones provinciales y municipales podrán fundar y sostener establecimientos de cualquier grado de enseñanza.

Para que sus exámenes y grados tengan validez, será preciso que dichos establecimientos se sujeten al mismo régimen que los oficiales, que sus profesores ingresen en la misma forma que las de éstos, y disfruten de iguales ventajas, y que los derechos correspondientes á los grados y títulos se abonen en papel de pagos del Estado.

Los establecimientos ya creados deberán cumplir las condiciones del párrafo anterior antes de concluirse el próximo curso.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Madrid 24 de diciembre de 1900.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 25 de diciembre.)

OPOSICIONES

Á ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

El sorteo de trincas en el tribunal de la sección de letras dió el siguientes resultado:

1.ª D.ª Mercedes Tella, Vicenta Simó y Remedios Medrano.

2.ª D.ª Pilar Huguet, Pilar Jiménez y Matilde Tilve.

3.ª D.ª Felipa Pérez, Basilisa Hernando y Magdalena Fuentes.

4.ª D.ª Benita E. García, Guadalupe Calamita y Eustaquia Delgado.

5.ª D.ª Elodia Aragonés, Dolores Gonzalo y Josefa Failde.

6.ª D.ª Elisa García, Felipa Machinandiana y Aurora Larrea.

7.ª D.ª Rosario Marán, Claudina Vázquez y Claudia Ibarra.

8.ª D.ª Dolores Licerias, Juana Balgorri y Carmen Raposo.

9.ª D.ª Mercedes Sardá, Emilia Ranz y Carlota Gómez.

10. D.ª Juana Prósper, María A. Sanz y Matilde S. Trebal.

11. D.ª Antonieta Freixa, Laura Menéndez y Natividad Arroyo.

12. D.ª Gervasia Plaza, Teresa Aspiagú y María Mosteyrin.

13 D.ª María Ullivarri, Sira Pozo y Carmen de Burgos.

14. D.ª Pilar Chacorrén, Cristina Texeira y Josefa Villén.

15. D.ª Clementina Alvarez y Juana Monje.

JUNTAS PROVINCIALES

Alicante.—La junta de Instrucción pública de la provincia de Alicante ha publicado una circular previniendo: Que donde ya no se hayan abierto las clases de adultos, empiecen á funcionar en el día 7 del mes entrante sin excusa ni pretexto, continuando abiertas hasta el 30 de abril próximo. Que su duración sea de hora y media, poniéndose los maestros de acuerdo con las juntas locales respecto de la hora de entrada. Que la edad para la admisión de alumnos sea de trece á veinte años. Que las materias, objeto de enseñanza, sean la lectura, escritura, aritmética y catecismo de doctrina cristiana, pudiendo ampliar aquélla con prácticas de ortografía, geometría y agricultura. Que los ayuntamientos, además de la gratificación á los maestros, sufragen los gastos de alumbrado y demás útiles indispensables; pudiendo utilizar aquéllos el material fijo de la clase diurna; y que tanto los alcaldes como los maestros, den cuenta á la junta provincial tan luego empiecen á funcionar dichas clases de adultos.

Sección bibliográfica.

Hemos recibido el número extraordinario de *El Primor Femenil*, con que anualmente obsequia á sus numerosas lectoras.

Como de costumbre, viene cuajado de dibujos propios para una infinidad de labores, he-

chos con el buen gusto que le caracteriza. La parte literaria, á cargo de los conocidos escritores Sres. Blasco, Val, R. B. Girón y de su redactora señorita Gutiérrez así como los dibujos intercalados, á gran altura.

Regala, además, un elegante patrón fantasía abrigo de señora último modelo parisién.

Para el corriente año anuncia grandes reformas en su publicación, figurando en primer término la iluminación litográfica de los dibujos destinados á bordarse en colores.

Número de muestra gratis dirigiéndose por carta á la casa editora señora Viuda de P. Font, calle de Valencia, 307, Barcelona.

CUADRO CONTADOR SISTEMA ESTEBAN

Descripción.—Entre los utensilios destinados especialmente á la enseñanza de la numeración hablada y escrita, figura uno sencillísimo, insustituible en las escuelas de párvulos, que es el clásico «Tablero contador de bolas», el cual sin embargo, no satisface por completo la curiosidad del niño, ni le da idea exacta del artificio de nuestra numeración decimal, con su serie infinita y su doble expresión oral y escrita de todos los términos de la serie.

Y sin esta noción exacta intuitiva del admirable conjunto de la numeración, es difícilísimo que el niño llegue á adquirir conocimiento razonado de la cantidad y de su representación numérica, de los números y de sus relaciones, ni á explicarse el mecanismo de las operaciones aritméticas fundamentales. Por eso, después de esas limitadas nociones adquiridas con auxilio del contador de bolas, parece conveniente ampliar y generalizar las ideas de unidad, número y cantidad por medio del cuadro contador que vamos á describir, el cual, en medio de su sencillez, viene á ser una representación fiel y completa de todo nuestro sistema de numeración, y puede ser un instrumento útil en todos los grados de la enseñanza.

Cuadro contador sistema Esteban.

			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
Números enteros.	Unidades simples...	Unidad..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Micron.
		Decena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Cienmilímetro.
		Centena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Diezmilímetro.
	De millar ..	Unidad..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Millímetro.
		Decena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Centímetro.
		Centena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Decímetro.
	De millón...	Unidad..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Metro.
		Decena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Decámetro.
		Centena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Hectómetro.
	De millar de millón...	Unidad..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Kilómetro.
		Decena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Miriámetro.
		Centena..	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Cien mil metros.
			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			

Este nuevo cuadro contador se compone de una plancha ó placa que lleva una serie de agujeros formando líneas rectas horizontal y verticalmente. Cada línea horizontal se compone de diez de estos orificios, los cuales están destinados á recibir un índice ó clavija que ocupe sucesivamente cualquiera de los lugares señalados por dichos orificios, numerados en la parte superior é inferior de la placa con los signos 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

En el margen izquierdo están impresos los

nombres de los diferentes órdenes de unidades, correspondiendo la primera línea horizontal superior á las unidades simples; la segunda á las decenas, etc., hasta llegar á la última que en el modelo representa á las centenas de millar de millón, resultando de esta serie de líneas (que puede considerarse ampliada indefinidamente) una representación gráfica de nuestro sistema decimal de numeración. En el lado derecho del cuadro, y como indicación de sus varias aplicaciones van estampadas los múlti-

plos y divisores de la unidad fundamental del sistema métrico decimal, correspondiendo la primera línea á las millonésimas (micrón) que es el orden inferior á que alcanza, siguiendo por orden de menor á mayor hasta llegar á la unidad metro en la séptima línea, y continuando después con los múltiplos *deca*, *hecto*, etc., en las líneas sucesivas.

En este cuadro se puede leer y escribir fácilmente cualquier número, y practicar de modo muy sencillo las cuatro operaciones fundamentales siguiendo reglas breves, de fácil comprensión, que no se incluyen aquí en obsequio á la brevedad.

Aplicaciones á la enseñanza.—Conocido el contador, es fácil al maestro trazar la marcha conveniente en este primer grado de la enseñanza de la aritmética para que el niño adquiera ideas exactas y completas de la numeración hablada y escrita, de las operaciones fundamentales y de las fracciones y sistema decimal de pesas y medidas, como base sólida de conocimientos posteriores. Sin ánimo de formar un plan completo de la enseñanza que puede darse por medio del cuadro contador indicamos á continuación una serie de ejercicios prácticos.

Numeración hablada y escrita.—Contar uno, dos, tres, hasta diez unidades, haciendo que el índice ó clavija ocupe los lugares respectivos. —Leer y escribir los signos 1, 2, 3, 9, fijados en la parte superior é inferior del contador. —Diez unidades componen una decena. —Las decenas ocupan el segundo lugar, al que corresponde la segunda línea del cuadro.

Contar una, dos tres, hasta diez decenas corriendo el índice de la segunda línea un lugar á cada nueva decena. —Leer y escribir una, dos, tres, nueve decenas de este modo 10, 20, 30, 90, haciendo observar que los signos 1, 2, 3, 9 representan decenas porque ocupan el segundo lugar. —Diez decenas componen una centena. —Las centenas ocupan en la escritura el tercer lugar, al que corresponde la tercera línea del cuadro. Contar una, dos, tres, nueve centenas, moviendo el índice de la tercera línea un lugar á cada nueva centena. —Leer y escribir una, dos, tres, nueve centenas de este modo 100, 200, 300, 900, fijando la atención del niño en que los signos 1, 2, 3, 9 representan ahora centenas, por que ocupan el tercer lugar. —Diez centenas componen un millar. —Los millares ó las unidades de millar, ocupan en la escritura el cuarto lugar ó la cuarta línea del cuadro.

Continúan estos ejercicios con las unidades de orden superior, y se repiten hasta que el niño comprenda bien el mecanismo y sepa leer y escribir las unidades de un orden cualquiera.

Contar nuevamente por decenas empleando los nombres usuales diez, veinte, treinta, noventa. Colocar entre decena y decena los nueve primeros números, diez y uno, diez y dos, diez y tres, diez y nueve, teniendo anotada una decena en la segunda línea y corriendo el índice de las unidades un lugar á cada nuevo número que se pronuncia. Hágase que el niño pronuncie las palabras usuales, once, doce, trece, catorce, quince, en lugar de diez y uno, etcétera.

Contar por centenas empleando los términos usuales ciento, doscientos, etc., y colocar entre ciento y ciento los noventa y nueve primeros números ya aprendidos.

Continuar igualmente estos ejercicios con las unidades de orden superior, haciendo comprender á los niños el valor absoluto y el valor relativo de los signos de nuestra numeración, es-

cribiendo en el contador, por ejemplo, cuatro unidades (4), cuatro decenas ó cuarenta (40), cuatro centenas ó cuatrocientas (400), en que la misma cifra vale cuatro en la primera línea, ó cuando ocupa el primer lugar, cuarenta en la segunda ó cuando ocupa el segundo lugar, etc.

Escribir en el contador números de una, dos, tres ó más cifras.

Suma y resta.—Escribir en el contador un número cualquiera compuesto sólo de unidades inferiores. Aumentar á este número dos, tres, cuatro, etc., unidades del mismo orden corriendo el índice dos, tres, ó cuatro lugares, y diciendo, por ejemplo: 3 y 2, 5; 3 y 3, 6; 3 y 4, 7, en que la suma no pasa de nueve.

Sumar del mismo modo varios sumandos, cuya suma sea mayor que nueve, diciendo: 6 y 4, 10, colocando el índice de las unidades en el cero y el de las decenas en el 1; 7 y 8, 15, se corre el índice ocho lugares, quedando el de las unidades en el 5 y el de las decenas en el 1.

Continúan estos ejercicios con todos los órdenes de unidades hasta que el niño adquiera la práctica conveniente y llegue á hacer sumas con rapidez, con solo tomar al oído los números que han de sumarse.

Una marcha semejante se sigue en la sustracción, escribiendo en el contador el minuendo y corriendo el índice tantos lugares á la izquierda como unidades tiene el sustraendo. De 8 restar 3, quedan 5; de 9 restar 7, quedan 2, cuidando al principio de que el sustraendo sea menor que el minuendo y restando después números en que alguna ó algunas cifras del sustraendo sean mayores que las del minuendo, diciendo: 5 menos 8 no puede ser, se toma una unidad del orden inmediato superior (se resta esa unidad corriendo la clavija correspondiente) que vale diez, 10 y 5 del minuendo son 15, 15 menos 8, quedan 7.

Conocidas la suma y la resta, puede pasarse á la enseñanza de multiplicación y división.

Hágase observar al niño que la suma de 2, mas 2, mas 2, equivale á repetir tres veces el 2, que se anuncia diciendo 3 veces 2 ó 3 por 2. (Que averigüe el niño cuantas son corriendo el índice tres veces dos lugares y que se acostumbre á estos ejercicios, hallando por medio de sumas el producto de dos números dígitos y luego el de un compuesto por un dígito. Familiarizado con estas operaciones y penetrado de lo que es la multiplicación, puede en el mismo cuadro contador multiplicar un número compuesto escrito, por un dígito que retiene en la memoria, repitiendo cada orden de unidades del multiplicando tantas veces como unidades tiene el multiplicador.

La división, como resta abreviada, sigue la misma marcha. ¿Cuántas veces se puede restar 3 de 9? ¿Cuántas se puede restar 2 de 8?

También se puede aplicar este cuadro contador á la enseñanza del sistema métrico.

Contar uno, dos, tres, nueve metros, utilizando la séptima línea del cuadro que tiene á su derecha escrita la palabra «metro», pasando el índice uno, dos, tres, nueve lugares. El metro es la unidad fundamental del sistema decimal de pesas y medidas (preséntese al niño un metro para que forme idea de su longitud).

Diez metros componen una nueva unidad llamada *decámetro*. La palabra *deca* significa *diez* y representa en el sistema métrico lo mismo que *decena* en la numeración.

Los *decámetros* ocupan el lugar inmediato á la izquierda de los metros, al que corresponde la segunda línea del cuadro, empezando por estas unidades, porque son decenas de metros,

Contar uno, dos, tres, nueve decámetros pasando el índice correspondiente á los lugares respectivos. Leer y escribir uno, dos, tres, nueve decámetros expresados en metros, 10, 20, 30, 90 metros. Diez decámetros componen una nueva unidad llamada *hectómetro*. Los hectómetros ocupan en la escritura el tercer lugar ó la tercera línea del cuadro, empezando por los metros, porque son centenas de metros. La palabra *hecto* significa ciento ó centena.

Continúan los ejercicios con los demás múltiplos, y se repiten lo suficiente para que el niño se familiarice con los nombres de las diferentes unidades del sistema.

Escribir en el contador números que consten de varias unidades de distintos órdenes referidas á las principales del sistema métrico, 14,697 gramos, 9,045 litros, 11 238 metros, y decir cuantos kilogramos, hectolitros y miriámetros, componen los números escritos, hasta que el niño comprenda la perfecta correspondencia que hay entre las unidades del sistema legal de pesas y medidas y las de numeración.

Tomando nuevamente el metro en la mano se hace ver al niño sus divisiones. El metro se divide en diez partes iguales, llamadas: *décimas de metro* ó *decímetros*.

Contar en la línea correspondiente uno dos, nueve decímetros. Diez decímetros componen un metro, porque la palabra *deci* significa *décima parte*. Los decímetros se escriben á la derecha de los metros separando unos de otros por medio de una coma. Leer y escribir 0'1, 0'2, 0'3, 0'9. Cada decímetro se divide en diez centímetros.

Continuar estos ejercicios con las fracciones inferiores hasta que los niños conozcan bien sus nombres y relación, empleando también las demás unidades del sistema métrico, litro y gramo, y haciendo aplicación á las fracciones decimales en general.

Este aparato no necesita elogios rimbombantes. Basta conocerle para apreciar su utilidad, y creemos que se hará popular en España, si su autor hace de él numerosos ejemplares.

Método monóltero-silábico de Lectura, por D. Ricardo G. Rivado, maestro de primera enseñanza superior.—Orense.

Hemos recibido un ejemplar de este nuevo método de lectura, que consiste en presentar las letras que constituyen la sílaba, aisladas ó separadas por medio de puntos, y después formando grupo ó sílaba. El método no constituye una novedad, pero acredita el conocimiento práctico que tiene el autor de las primeras dificultades que se presentan á los niños en el aprendizaje de la lectura, y sabe sortearlas con discreción y vencerlas.

Sección de noticias.

Han fallecido:

Una hermana de nuestro querido amigo don Julián Rafuelos, maestro de Alaejos (Valladolid).

D.^a Perpetua Serrat, maestra de la escuela de Vilaplana (Tarragona).

La esposa de D. Macario Zurriaga, maestro de Játiba (Castellón).

Rogamos á nuestros subscriptores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS

Granada.—En virtud de concurso único: de la escuela de Genave, D. Justo Germán Garrido Martínez; de la de Ventas de Carrizal, don Pablo Torres Rodríguez; de la de Alhumiel, D. Francisco Molina; de la de Casas de Carrasco, D. Rafael Serrano Diaz; de la escuela de niñas de Bailén, D.^a Catalina Gómez de la Chozza, y de la de Meso y Acebuchares, D.^a Cristobalina Carrillo Caballero.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

D. Francisco Iñiguez ha renunciado el cargo de vocal del tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de profesoras de escuelas normales de la sección de ciencias.

—Se han concedido las siguientes jubilaciones por edad:

D.^a Saturnina Puerta y Tolrá, maestra de Judes (Soria); D. Francisco Martínez y Fernández de Serantes, de Arriba-Tapia (Oviedo); D. Angel Chueca y Rohres, maestro de Fuenarral (Madrid).

—Por fin se ha decidido el Sr. García Alix á resolver el expediente incoado con motivo de la petición de reconocimiento del derecho á ser nombradas maestras de escuelas elementales de esta corte, formulada por las auxiliares de la escuela práctica graduada aneja á la normal central de maestras.

Parece que el señor ministro tenía algún reparo en hacer la concesión que se pedía, aunque habían informado favorablemente en el asunto el Consejo de Instrucción pública y el Consejo de Estado, reparo que se fundaba principalmente en la nota puesta en el expediente por el negociado, nota que según las noticias á que nos venimos refiriendo, sustenta la verdadera doctrina, pero de tal fuerza han debido ejercer en el ánimo del Sr. García Alix los informes de aquellos altos cuerpos consultivos, que la resolución del expediente ha sido de acuerdo con lo solicitado por las interesadas.

La oportuna real orden en la que se transcribe íntegro el informe del Consejo de Estado, se á publicado ya.

—Ha incoado recurso contencioso administrativo contra la real orden resolutoria del expediente gubernativo por virtud del cual fué condenado el maestro del pueblo de Barrillo (León), D. Roque de Castro.

—Como premio á los buenos servicios que tienen prestados en el ejercicio de su profesión, se ha dispuesto, de acuerdo con lo informado por el consejo de Instrucción pública, que se den las gracias de real orden á doña Luisa Serrat Banquells, maestra de La Bisbal (Gerona), y á D.^a Dolores González, maestra de Maello (Avila). Por igual motivo se ha significado al ministerio de Estado para que se le conceda la cruz de la real orden americana de Isabel la Católica al maestro del citado pueblo de Maello, D. Víctor López y Fernández.

—Se ha desestimado la petición de arreglo escolar hecha por el ayuntamiento de Trétego (Soria), y se ha autorizado al de Horcajo de la Sierra de la provincia de Madrid, para que pueda suprimir las dos escuelas elementales completas que sostiene, creando en su lugar una incompleta de asistencia mixta, por no llegar á 500 el número de sus habitantes.

—Ha sido nombrado secretario interino de la

Junta provincial de Instrucción pública Santander, D. Alberto Gagé.

—También ha quedado vacante la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública de Granada, por renuncia del que la desempeñaba, renuncia que ha sido admitida por el ministerio de Instrucción pública.

—Ya se ha despachado por el negociado de primera enseñanza y se halla sólo pendiente de firma, el expediente para la provisión de la secretaría de la junta de Lérida, cuya terna dimos á conocer en uno de nuestros últimos números.

—Por la subsecretaría del ministerio se ha concedido con la salvedad de que la concesión dé, sólo por este curso, prórroga de la autorización concedida en 31 de mayo último, para que una comisión de profesores de la escuela normal de maestras de Alava vaya á examinar las alumnas del convento de las Hijas de María Santísima, establecida en Vergara.

—Ha sido nombrada maestra auxiliar interna de la escuela práctica graduada aneja á la normal de Murcia, D.^a María de la Concepción de León y Díez.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Ha quedado abierto el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros de la provincia de Baleares, correspondiente al tercer trimestre de último ejercicio.

—Conforme á la real orden de 9 de diciembre de 1896, ha sido nombrado maestro de una escuela de niños de Lérida, al que lo era de la de párvulos de Calatayud, D. Eduardo Ferrer y Picoso.

Distrito de Granada.

La diputación provincial ha pagado todos los atrasos que desde el año 1895 tenían pendientes los maestros de primera enseñanza de Granada, en el concepto de aumento gradual de sueldo.

Distrito de Sevilla.

—Ha sido nombrado secretario interino de la junta provincial de Instrucción pública de Canarias D. Arturo Pérez Zamora.

Distrito de Valencia.

El rector de Valencia ha publicado una circular disponiendo que los maestros y maestras nombrados provisionalmente por concurso único para el desempeño de las escuelas vacantes, hace seis ó más meses, soliciten del rector la confirmación de sus nombramientos en propiedad.

—La junta provincial de Valencia va á publicar una circular en consonancia con la moción hecha al efecto por el director de la escuela normal, D. José María Iñis, determinando la duración de las clases de adultos, tiempo que han de estar abiertas, material de enseñanza, etc. Digno es de ser imitado este proceder por las demás juntas de España, donde aún no se han tomado medidas que reglamenten las clases nocturnas de adultos.

—La cuestión de habilitados de los maestros en la provincia de Valencia va complicándose cada día, gracias á las intransigencias de unos y los antagonismos de los otros. La junta provincial ha consultado á la superioridad si han de ser preferidos los habilitados elegidos por los maestros, ó los nombrados por los delegados de Hacienda para el desempeño del cargo.

Distrito de Valladolid.

En una reunión celebrada en Bilbao por gran número de discípulos del benemérito y octogenario maestro D. Lorenzo Múgica, educador de tres generaciones, se ha acordado obsequiarle con un banquete.

También se ha acordado abrir una subscripción para constituir en favor del Sr. Múgica una pensión vitalicia.

—Nos dicen de Valladolid que los maestros que no tienen habilitado elegido por ellos y quieran hacer uso del derecho de elección, deben solicitarlo del señor gobernador, como presidente de la junta provincial de Instrucción pública á fin de que haga la oportuna convocatoria en el *Boletín Oficial*.

Distrito de Zaragoza.

La diputación de Navarra ha autorizado á los pueblos para que puedan consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de las escuelas de adultos. La diputación de Navarra no ha estado en esta ocasión á la altura de su nombre: más que autorizar, debía haber obligado á consignar dichas cantidades creando cuantas escuelas de adultos manda el reglamento.

—De real orden del ministerio de Instrucción pública, ha sido desestimada la instancia de la comisión provincial de Zaragoza, solicitando que los gastos de sostenimiento de las escuelas normales superiores fueran satisfechos proporcionalmente por todas las provincias del distrito universitario, fijándose la residencia oficial de dichas escuelas en la capitalidad del distrito.

—Por el rectorado de Zaragoza se ha dispuesto que las tres escuelas de adultos que va á crear el ayuntamiento de aquella capital se provean por oposición, puesto que han de estar dotadas con 825 pesetas; y para que la enseñanza no quede abandonada, se nombrarán inmediatamente maestros interinos.

—Ha sido aprobada la permuta incoada por los maestros de Cárcar (Navarra) y Torrero (Zaragoza), D. Pedro Duchá y D. Luciano Acitores.

—El ayuntamiento de Barahona (Soria), al saber que los maestros del referido pueblo no cobraban sus haberes por efecto del sistema desdichado de pagos, acordó y verificó á mediados de noviembre, anticiparles directamente un trimestre. Es conducta digna de elogio.

ADVERTENCIA

Estando reimprimiéndose la Geografía é Historia, de Solana y el Tratado de Análisis y el de Pedagogía, de Blanco, no podemos servir los regalos, en que se hayan de incluir estos libros hasta que no termine su reimpresión.

No podemos servir tampoco pedidos de libros, ni libros de regalo sin el envío del 10 por 100 del importe de los libros para gastos de remisión.

Por último, conviene recordar á nuestros lectores que no podemos atender ninguna combinación de regalos sino las que expresamente se consignan en nuestro prospecto.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todas las peticiones hechas, se contestan las que están recibidas y se contesta a las que se van acompañando de los sellos correspondientes para la respuesta.

Navalvillar.—J. R.—Enviado libro.
Murcia.—J. R.—Remitido Anuario.
Moro de Alzamora.—M. E.—Recibida letra.
Encinas de Esgueva.—J. R. C.—Renovada suscripción; procure ajustarse al prospecto.
Anago.—A. P. I.—Enviados libros.
Lloréns.—J. F.—Reservado derecho.
Navas de San Antonio.—A. A.—Enviados cuadernos; se abonarán tres meses de suscripción.
Marchena.—A. P.—Enviado reloj.
Vea.—J. H.—Se escribe.
Villamayor.—D. G.—Enviados libros; recomendado expediente.
Mogrovejo.—S. C.—Se le escribe.
Almedillo de Roa.—V. I.—Se prorrogará.
Brea.—A. S.—Idem id.
Valencia.—T. H.—Recibido; se escribió gracias.
Quintanaraya.—F. M.—Se publicarán cuando los conozcamos; aun no se han formado.
Villaboz.—V. J.—Se le remitió.
La Coruña.—D. G.—Se le escribe; gracias.
Santa María Palautordera.—F. C.—Puede cobrarse retribución según disposiciones antiguas.
Garriga.—M. J.—Se le escribió.
Paredes de Nava.—T. G.—Se le envió número duplicado.
Baranona.—T. G.—Sea eno rabuena; ya hemos pedido eso varias veces inútilmente.
Valdeprado.—R. V.—Se le reserva; entiendo que puede fijar la residencia en cualquiera, pero para variar las clases necesita autorización de la junta provincial.
Robledo de Capa.—A. H.—Se habla presentando la instancia y ha sido admitida cuando llegó la suya.
La Cañiza.—P. M.—El reloj de veinticuatro horas que desea, vale 30 pesetas; esta es la cantidad que debe enviar, más dos pesetas para el envío, y se le dará un año de suscripción.
Caldas de Estrach.—E. M.—Se le reserva el derecho, pero no es posible salirse de las condiciones del prospecto.
Sabadell.—I. C.—Ya se pidió lo que desea y que es justo. Vea el extracto de la información.
Camasobres.—M. G.—Se le reservará el derecho.
Reinosa.—E. F. A.—Se le contestó.
Arroyo de San Serván.—M. C.—Remitido talón para recoger el paquete en Mérida.
Medina del Campo.—G. V.—En el prospecto que se le envía hallará detalles.
Agradas.—M. R.—Conformes en todo.
El Molar.—E. L.—Id. id.
Palacios Rubios.—V. D.—Enterados y conformes.
Zazuar.—D. D.—Remitido; pero no tarde tanto en reclamar lo que le pertenece.
Cortegana.—F. B.—Enviados libros, y avisado yengán a cobrar la diferencia.
Barboruens.—P. A. C.—Envío almanaque; son dos pesetas con gasto de envío.
Castil de Tierra.—D. B.—Queda servido.
Montoria.—F. V.—Los nombramientos se han publicado a medida que se han ido haciendo y no es posible recordarlos. El importe de suscripción y demás, debe enviarlo en libranza de giro mutuo; remitidos cuadernos de muestras.
Narilla.—J. A. G. R.—Se le contestó.
Geneve.—J. G. G.—Se hizo la suscripción que ordenaba.
Oreza.—D. H.—Se le contestó.
Tarragona.—M. R. L.—Ya tendrá ocasión de emplearlos. Sea enhorabuena.
Irijoa.—M. F.—Se le contestó.
Vélez-Málaga.—M. T. S.—Nada se sabe de las asignaturas que entrarán en las futuras oposiciones. Queda a la discreción del tribunal en tanto no se disponga otra cosa. Son abonables todas las asignaturas que tengan análoga en la normal; vea lo aprobado y lo que ahora se exige.
Villalona.—P. P.—Se le contestó.
Valdeoteros.—C. O.—Anda muy atorado el

envío de esos nombramientos por el exceso del trabajo.
Nueva.—D. R.—Se le reserva.
Vélez Málaga.—M. T. S.—Lea usted despacio las advertencias y el prospecto.
Busto de Bureba.—B. F. R.—Anotado pago.
Estalión.—J. P.—Anotado pago.
Bonansa.—F. S. M.—Idem id.
Santiago de Ambiedes.—L. G. F.—Remitido folleto.
Gerona.—F. G.—Anotado pago.
Paranant.—S. A.—Anotada suscripción.
San Sebastián.—J. B.—Se le escribe.
Cañas.—M. B.—Anotado pago.
Puras de Villafranca.—B. O.—Idem id.
Quintana.—J. E.—Idem id. Se pueden mandar como valores declarados, y a la estación que usted indica.
Dalias.—J. R. de C. C.—Anotada suscripción.
Palencia.—S. R.—Se le escribe.
Arhácegui.—M. C.—Anotado pago.
Villalule.—M. de la V.—Anotada suscripción.
Mancha Real.—G. F.—Corregiremos la dirección. Anotado pago.
Igualeja.—D. de la Ch.—Anotado pago.—Anotada residencia. Remitidos números.
Juén.—J. P.—Anotado pago.
Soto.—L. C.—Anotada suscripción.
Ciudadela de Menorca.—E. M.—Idem id.
San Lorenzo.—M. G.—Recibida su carta; se enviará encargo oportunamente.
Veguillas.—F. A.—Abonada suscripción y enviados libros.
Burgo de Osma.—V. C.—Se insertará.
San Fructuoso.—D. R.—Enviado Anuario; durante todo el mes de Enero.
Villahermosa.—R. F.—Se le escribió.
Carmona.—L. H.—Supongo en su poder el reloj; si no lo estuviere, avísenos.
Espejo.—J. F.—Enviado Anuario; debe acompañar lo necesario para la remisión del otro libro.
Montilla.—A. P.—Enviado Anuario.
Régil.—M. R. A.—Idem id.
Villanueva.—P. S.—Mejor servicio nos hacen los sellos de 10 céntimos que los de 15.
Alcober.—J. S.—Enviado Anuario.
Bañolas.—F. F.—Idem id. No pueden admitirse sellos de 15 céntimos sino con el 5 por 100 de descuento. Preferimos los de 10, 5 y 2 céntimos.
Arenas de Iguña.—J. C.—Aguardamos.
Garrás.—M. J.—En su del actual se le envió el recibo de suscripción.
Alcuneza.—J. O.—Supongo ya el reloj en su poder, que salió con la fecha del recibo.
Pantoja.—N. A.—Se le escribe.
Albalate.—J. T.—Abonada suscripción y enviados libros.
La Holguera.—A.—Enviados libros; puede dirigirse al inspector exponiendo el caso.
San Juan del Puerto.—P. S.—Por segunda vez se envían libros.
Juncos.—P. V.—Tomada nota; conformes.
Torrijo del Campo.—M. C.—Remitido Anuario; se pensaba para principios de enero, pero se ha dilatado la fecha.
Barásolin.—A. S.—Hemos repetido mil veces que no hacemos envío de libros sin previo pago; lo sentimos mucho.
Pasajes.—R. B.—Se le envían libros y reloj; se le escribe.
María.—J. A.—Se le tiene reservado.
Guadalajara.—M. R.—Enviado Anuario.
Huesca.—M. M.—Idem id.
Villacarralón.—V. G.—Idem id.
Todornillos.—M. R.—Idem id.
Santisteban.—A. Ch.—La tendremos presente; las escuelas de adultos no se han organizado como procedía.
Piedras Albas.—L. G.—Se le reserva.
Villamantilla.—J. C.—Idem id.
Madrid.—L. de T.—Gracias muy expresivas.
Zaragoza.—A. R.—Anotado pago y remitido Anuario; se le escribe.
Burgos.—L. M.—Se le escribe.
Sigüenza.—L. I. I.—Recibida postal.
Illescas.—M. Ch.—Se escribe.
Sartaguda.—P. A.—Idem id.
Cosha.—U. O.—Idem id.
Tiraña.—C. P.—Idem id.
Pueblocica de Valverde.—S. L.—Idem id.
Magallón.—J. J.—Idem id.
Torredonjimeno.—F. R. R.—Idem id.

Canela.—J. S. M.—Anotada suscripción.
Hinojosa de Calatrava.—A. M. M.—Idem id.
Tinajo.—M. M.—Idem id.
Bañuelos.—A. M.—Idem id.
Parauta.—E. P.—Idem id.
Poveda.—F. M.—Idem id.
Castillo de Locubia.—F. M.—Idem id.
Rio Tinto.—J. R.—Idem id.
Manzanares.—B. B.—Remitidos libros.
Fuentes de Valdepeña.—F. D.—Anotado pago.
Illena.—F. M.—Conformes.
La Hiniesta.—L. V.—Disponga usted de las dos pesetas; hay que sujetarse al prospecto.
Puente Genil.—P. S.—Anotada suscripción; lo recomendamos con gusto.
Pontevedra.—M. R. F.—Anotada suscripción.
Cambre.—M. P.—Idem id.
Vejer.—A. M. M. G.—Anotado pago.
Magallón.—J. J.—Idem id.
Santander.—M. M.—Conformes.
Pamplona.—D. A.—Anotado pago.
Oronse.—R. A.—Idem id.
Barcelona.—C. G.—Anotado pago.
Guareña.—J. A. G.—Idem id.
Bilbao.—N. F.—Idem id.
Cetina.—G. E.—Idem id.
Zaragoza.—R. R.—Idem id.
Marchena.—F. R.—Idem id.
Bayona.—J. C.—Conformes.
Aldécorbo.—V. S.—Conformes con sus deseos; remitido número.
Fojo Corbelle.—M. V.—Anotado pago.
Cádiz.—J. T.—Idem id.
Puente Genil.—E. M.—Idem id.
Vitoria.—M. M.—Como verá por el prospecto, no tiene derecho a regalo; anotada residencia; publicamos todos los nombramientos.
Baeza.—J. C.—Anotado pago; lea las advertencias.
Viana.—M. R.—Anotado pago. Lo haremos con gusto.
Fuentesnuevo.—F. A.—Anotado pago.
Alhama.—M. A.—Anotada suscripción.
Lácar.—E. L.—Anotado pago. Veremos de averiguarlo.
Priego de Córdoba.—A. M. B.—Anotado pago.
Cala.—P. G.—Anotado pago. Conforme.
Quintana la Puente.—J. I.—Se le enviará.
Alcalá la Real.—J. M. I.—Anotado pago.
Antas.—A. A.—Anotada residencia.
Torrelara.—I. G.—Anotado pago.
Burgos.—M. H.—Anotados suscripción y pago.
Villarrubia de los Ojos.—F. A.—Id. id.
Espollá.—A. B.—Anotado pago.
Campillo de Ranas.—A. R.—Anotada suscripción.
Reinosa.—E. F.—Recibida libranza.
Lasarte.—J. M. S.—Anotado pago.
Lucena.—M. J. C.—Nos conformamos con sus deseos.
Frias.—A. M.—Id. id.
Godojos.—T. I.—Id. id.
Budajoz.—M. P.—Remitidos Anuarios; le descollo mismo.
Villagarcía.—M. C.—Mil gracias; cada uno habla de la feria.
Oviedo.—E. G.—Nos enteraremos y se le contestará.
Fermoselle.—F. J.—Anotada residencia.
Ollo.—M. M.—Id. id.
Sigüenza.—E. M.—Id. id.
Valdarachas.—A. C.—Id. id.
Orea.—A. I.—Id. id.
Darnius.—J. T.—Id. id.
Montemayor.—A. R.—Id. id.
Benicolet.—V. E.—Id. id.
San Pedro.—F. C.—Id. id.
Espinosa de Cerrato.—M. P.—Id. id.
Casoria.—M. F.—Id. id.
Valencia.—B. M.—Id. residencia.
Barcelona.—J. F.—Remitidos números.
Gallarta.—V. de O.—Anotado pago.
Torre de Santa María.—P. I.—Id. suscripción.
Viana de Cega.—L. H.—Todavía no los han señalado.
Cuevas.—N. S.—Conformes.
Truchas.—M. C.—Anotada suscripción.
Alameda.—J. M.—Id. id.
Castilla.—M. M.—Anotada suscripción.
Rasquera.—M. E. G.—Anotado pago.
Quintanar de la Sierra.—Q. de la S.—Anotada suscripción.
Facobosa de Almazán.—J. S. M. N.—Id. id.
Turrearvaloi.—B. A. G.—Anotado pago.

PROPUESTAS

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de niños con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- | | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|
| 1 | D. Ricardo Navarro Rodríguez (1)..... | 6.—11, 3, N. |
| 2 | Francisco Arroyo Rojas (2)..... | 8, 18.—10, 5, 23. S. |
| 3 | Miguel Sánchez Guijuelmo (2)..... | 7, 11, 28.—27, 10. S. |
| 4 | Agustín Alconcher Hervías (2)..... | 7, 4, 10—38, 3, 2. S. |
| 5 | Fernando Sancho Deusa (2)..... | 3, 5, 9.—12, 8, 3. N. |

Eliminados.

Mateo del Brío y Juan y Ramón Losada Rodríguez, porque la real orden de 20 de octubre de 1896, por la que se le hizo extensiva la de 7 de julio de 1895, dictada para los maestros de Madrid, no le da derecho al cómputo de 2.000 pesetas en los concursos; pues el carácter de aquella real disposición, acumulando las retribuciones al sueldo, es sólo para los efectos de los derechos pasivos.

José Orellana Garrido, por no llevar dos años en la categoría.

Urbano Mingileza Harranz y Pedro Cal Sánchez, porque los artículos 81 y 82 del reglamento vigente sólo le dan derecho al cómputo de 2.000 pesetas en los concursos á escuelas de Madrid.

Vicente Mañiz y Bérbel, porque su rehabilitación, hecha por la dirección general de Instrucción pública en 16 de junio del 99, conforme á la orden de 7 de abril de 1899, derogada ya por la de 24 de marzo de 1875 y aclarada por la de 27 de junio de 1883, no le concede derecho para este concurso por no estar hoy rehabilitado conforme al art. 76 del reglamento vigente, ni ser posible computarle el sueldo de 3.000 pesetas que disfruta como inspector de la provincia de Ciudad Real, por oponerse á ello el art. 75 del repetido reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento de provisión de escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta*, manifieste el maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 14 de diciembre de 1900.—El rector, *Eduardo G. Sold*.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de niños con sueldo anual de 1.650 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------|
| 1 | D. Ricardo Navarro Rodríguez (3)..... | 6.—11, 3, N. |
| 2 | José Magariño Miret..... | 10, 2, 6.—21, 8, 6. N. |
| 3 | Clemente Cuesta Santos..... | 10, 3, 9.—10, 3, 9. N. |
| 4 | Lorenzo Ruiz Pozuelo..... | 8, 19.—19, 5, 22. E. |
| 5 | Zoilo Lorenzo Herranz..... | 5, 4, 7.—5, 4, 7. E. |
| 6 | José Castañón Chavarro..... | 5, 4.—17, 8, 10. N. |
| 7 | Felipe Casado y Galán..... | 3, 4, 9.—4, 3, 9. S. |
| 8 | Jacinto Sarrasí y Piri..... | 3, 4, 9.—4, 10. S. |
| 9 | Demetrio Pedro Valero Muñoz..... | 3, 17.—3, 17. E. |

Eliminados.

Ramón Losada Rodríguez, porque la real orden de 20 de octubre de 1896, por la que se le hizo extensiva la de 7 de julio de 1895, dictada para los maestros de Madrid, no le da derecho al cómputo de 2.000 pesetas en los concursos, pues el carácter de aquella real disposición, acumulando las retribuciones al sueldo, es sólo para los efectos de los derechos pasivos.

(1) Este maestro cesó en la escuela de Almería, que desempeñaba, por pase á la secretaría de la junta de Instrucción pública, de la que se posesionó en 31 de diciembre de 1899, obtenida por concurso con 2.000 pesetas de sueldo, de cuyo cargo fué separado por real orden de 27 de julio de 1900. Por real orden de 10 de octubre último fué rehabilitado conforme al art. 177 de la ley. Real orden de 24 de marzo de 1875, real orden de 29 de abril de 1893 y art. 76 del real decreto de 6 de julio de 1900, reconociéndole los derechos que tenía en el cargo de maestro.

(2) Adjudicada la vacante.

(3) Rehabilitado por real orden de 10 de octubre último. Ha sido ya propuesto para la escuela de Granada, que pedía con preferencia.

Antonio Palma Castilla, por no justificar la cualidad de opositor postergado que alega, sin que sea bastante la nota que aparece en la *Gaceta* de 17 de enero de 1899, que no le reconoció derecho alguno, y aun cuando se lo hubiera reconocido no tendría hoy eficacia, conforme al art. 77 del reglamento vigente.

Juan López Abad, por presentar su documentación cinco días después de terminado el plazo de admisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento de provisión de escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta*, manifieste el maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 14 de diciembre de 1900.—El rector, *Eduardo G. Sold*.

(*Gaceta* del 28 de diciembre.)

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de niños con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- | | | |
|----|--|--------------------------|
| 1 | D. José Manzano Castro, <i>Adra</i> | 6, 3, 3.—16, 9, 21. S. |
| 2 | Ramón Losada Rodríguez, <i>Motril</i> | 24, 2, 6.—25, 7, 6. S. |
| 3 | Antonio José González López..... | 18, 9, 18.—29, 4, 9. E. |
| 4 | José Andrés Maldonado López..... | 11, 2, 10.—11, 2, 10. S. |
| 5 | José López Marín..... | 8, 4, 20.—14, 2, 12. N. |
| 6 | Gregorio Carandell y Salinas..... | 8, 1, 18.—19, 5, 27. E. |
| 7 | Eduardo Pichardo Muñoz..... | 7, 3, 17.—8, 8, 6. S. |
| 8 | Emilio Camps Cortés..... | 3, 3, 11.—3, 3, 11. N. |
| 9 | Adolfo Rivera de la Coma..... | 3, 3, 11.—3, 3, 11. S. |
| 10 | Rafael Escolar Roldán..... | 3, 3, 11.—3, 3, 11. S. |
| 11 | Pedro Navarro Martínez, <i>A. Málaga</i> | 3, 1, 8.—31, 5, 17. S. |
| 12 | Vicente Puicercós y Casas..... | 2, 4, 10.—21, 1, 20. E. |
| 13 | Juan López Tamayo..... | 2, 3, 19.—4, 10, 6. N. |
| 14 | Nemésio de Vargas y Mestre..... | 2, 3, 14.—2, 3, 14. S. |
| 15 | Alfredo Repiso Bautista..... | 2, 3, 13.—7, 2, 27. N. |

Han sido excluidos.

Jacinto Sarrasí y Piri, Felipe Casado Galán, Demetrio Pedro Valero Muñoz y José Vargas Delgado, por desempeñar escuela de distinto sueldo del que corresponde á las vacantes, art. 43.

Ramón Martínez Suárez, por desempeñar escuela de distinto grado, artículo 43.

Salvador Fernández Criado, por haber renunciado los derechos que pudieran corresponderle en este concurso.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta*, manifiesten los maestros propuestos si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 14 de diciembre de 1900.—El rector, *Eduardo García Sold*.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las escuelas de niños con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de octubre de 1900.

- | | | |
|----|---|----------------------------|
| 1 | D. Juan Tabaruela Jiménez, <i>Fuencanta</i> | 26, 1, 19.—26, 1, 19. E. |
| 2 | Marcelo San Esteban <i>Navas de San Juan</i> .. | 21, 5, 29.—21, 5, 29. S. |
| 3 | José García López, <i>Almogía</i> | 17, 9, 29.—25, 6, 19. S. |
| 4 | Juan de la Cruz Ruiz Herrera, <i>Algarinejo</i> . | 15, 9, 27.—15, 9, 27. S. |
| 5 | José Puig Valera, <i>Monda</i> | 15, 4, 8.—30, 3, 22. S. |
| 6 | Andrés Martínez López..... | 15, 3, 14.—15, 3, 14. S. |
| 7 | Tomás García de Torres..... | 14, 10, 25.—14, 10, 25. S. |
| 8 | Adelardo Mora Trigo, <i>Castellar</i> | 12, 6, 6.—13, 7, 9. E. |
| 9 | Juan de Dios Sánchez Alcázar..... | 12, 5, 5.—12, 5, 5. S. |
| 10 | Diego Ramírez Sánchez, <i>A. Jaén</i> | 12, 1, 28.—12, 1, 28. S. |
| 11 | Vicente Rodríguez Villa..... | 12, 1, 24.—12, 1, 24. S. |
| 12 | Sebastián García Jiménez..... | 11, 1, 17.—11, 1, 17. S. |
| 13 | Francisco Gutiérrez y Gutiérrez..... | 9, 2, 2.—9, 2, 2. E. |
| 14 | Francisco Montiel del Río..... | 8, 9, 2.—23, 8, 8. S. |
| 15 | Eduardo Aguilera Martín..... | 8, 6, 6.—26, 11, 11. S. |
| 16 | Juan Álvarez Cuesta..... | 7, 4, 15.—13, 6, 10. E. |
| 17 | Rafael García Martín, <i>El Burgo</i> | 7, 2, 1.—7, 2, 1. S. |

18 Manuel Pereda Nieto.....	4	1, 29.—13,	8, 7. N.
19 José María Jauret Alcázar.....	4	1, 21.—18,	8, 20. S.
20 Indalecio Antón Castellano.....	4	1, 13.—19	22. N.
21 José Alcalde López.....	3	2, 23.—3,	2, 23. E.
22 Luis Fernández y Fernández.....	2	6, 19.—2,	6, 19. S.
23 Juan Garrido Ramírez.....	2	4, 25.—24,	8, 6. S.
24 Rafael García Rodríguez.....	2	4, 23.—26,	3, 14. E.
25 Francisco Villanueva Bernal.....	2	4, 10.—24,	10, 10. S.

Han sido excluidos.

Emilio Camps Cortés, Adolfo Rivera de la Coma, Alfredo Repiso Bautista, por tener sueldo superior al que corresponde á las vacantes, art. 43 del reglamento vigente.

Ramón Martínez Suárez, por desempeñar escuela de distinto grado y sueldo, art. 43 del reglamento.

Bartolomé Díaz Peña, por no estar certificada su hoja de servicios.

José Ruano Chirivela y Francisco Fernández Robles, por presentar su documentación después de terminado el plazo de admisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento vigente de provisión de escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta, manifiesten los maestros propuestos si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el artículo 35 para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 14 de diciembre de 1900.—El rector, *Eduardo García Sold.*

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Relación de los aspirantes á las escuelas de niños anunciadas vacantes en el *Boletín Oficial* del día 28 de Septiembre último y á las incompletas mixtas de Codesal, Mahide, Bercianos de Vidriales, Roelos y San Juanico el Nuevo, que también se proveerán en maestros por haberlo acordado así los ayuntamientos respectivos, y propuestas que al tenor de lo preceptuado en el art. 27 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio del corriente año y demás disposiciones vigentes, forma esta Junta para la provisión de dichas escuelas. Téngase en cuenta que los servicios prestados mediante nombramiento con carácter de provisional por virtud del concurso de enero próximo pasado se considerarán como interinos.

Con 645 pesetas de sueldo legal.

1 D. Ildefonso González Martín, <i>Villaralbo</i>	24,	9, 8.—24,	9, 8. E.
2 Agustín Juan Scisdedos, <i>Abelón</i>	18,	3, 9.—19,	2, 6. S.
3 José Cristóbal Bartolomé, <i>Entrala</i>	14,	10, 1.—17,	7, 17. E.
4 Nicolás Romero Bazal, <i>San Vitero</i>	14,	3, 17.—26,	1, 5. S.
5 Pascual S. Madrid, <i>S. Cebrida de Castro</i>	11,	6, 9.—16,	9, 10. S.
6 Eduardo Prieto Esteban.....	11,	2, 2.—20,	1, 16. S.
7 Francisco Pardal Heras, <i>C. de Sayago</i>	10,	11, 10.—13,	3, 23. S.
8 Dionisio Pereda Rueda.....	10,	7, 15.—23,	7, 25. S.

Con 350 pesetas.

54, D. José Fernández Cortés; 55, Anastasio López Viejo; 56, Felix de Vera y García; 57, Basilio Antonio Luengo; 58, Isidoro Velasco Rubio; 59, Ambrosio M. Pando, para *San Juanico el Nuevo*.

Con 300 pesetas.

60, Gregorio Sesma Gregorio; 61, Vicente Charro Prieto.

Con 250 pesetas.

62, Nicéforo Pérez Frechilla; 63, Pascual Gago Mielgo; 64, Manuel Prieto Romo; 65, Timoteo Maté Palacios; 66, José Tejedor Herrero; 67, Francisco Blanco Fernández; 68, Eladio López González; 69, Angel Fernández Delgado, para *Roelos*; 70, Eustaquio Velasco González; 71, Argimiro Martín Sánchez; 72, Felipe Igle-

sias del Estal; 73, José Muñoz Hernández; 74, Juan Pérez Castibano; 75, Angel Navas Chicote.

76, Francisco Marcos García; 77, Andrés Avellino Llamas; 78, Dimas López Vicente; 79, Gerardo Campo Pardo; 80, Salvador Sánchez Gómez; 81, Florentino Pacho Vicente.

Aspirantes sin servicios en propiedad.

82, D. Gregorio Vaquero Lorenzo; 83, Manuel Muelas Tucho; 84, Aquilino Núñez Gangoso; 85, Ramón Zapatero y Toca; 86, Leoncio Zamora y Grijalvo; 87, Luis Blanco García; 88, Faustino Corbella del Palacio; 89, Luis Ganado y Puga; 90, Miguel Pelo Valverde; 91, Marciano Centeno Lobato; 92, Marcelino Hernández; 93, Heliodoro González Sánchez; 94, Joaquín Sánchez Prieto; 95, Isaac Tejeda Alvarez; 96, Diego González Sánchez; 97, Daniel Prieto Cisneros.

9 Ricardo Gómez Cebrían.....	8,	9, 28.—36,	9, 3. E.
10 José Gago Centeno, <i>Limianos</i>	8,	3, 17.—14,	11, 26. S.
11 Emilio García Miguel, <i>Peleas de arriba</i>	7,	10, 14.—9,	2, 26. S.
12 Leandro Collado Martín.....	7,	5, 21.—15	11, 17. S.
13 José Vicente Hernández, <i>Muelas del Pan</i>	7,	1, 15.—15,	9, 2. E.
14 Ceferino A. y Pérez, <i>Uña de Quintana</i>	6,	3, 15.—12,	14, 1. S.
15 José Crespo Sobrino.....	6,	1, 11.—15,	8, 18. S.
16 Sebastián Ponce Fernández.....	5,	0, 18.—13,	1, 13. S.
17 Agustín García Fadón, <i>Roelos</i>	4,	4, 10.—8,	1, 4. S.
18 Eusebio Benito de Miguel, <i>Peque</i>	4,	2, 10.—4,	4, 26. S.
19 Emeterio Gómez y Martínez.....	3,	8, 18.—13,	5, 26. S.
20 José Gonzalo Fuentes.....	3,	6, 12.—18,	1, 5. E.
21 Leandro Alvarez Viñas.....	3,	2, 1.—7,	3, 29. S.
22 Manuel Mateos Gejo, <i>Codesal</i>	3,	2, 2.—5,	6, 20. S.
23 Antonio García Ramos.....	3,	1, 18.—13,	8, 14. S.
24 Miguel Pascual y Pascual.....	2,	9, 28.—5,	6, 9. S.
25 Ildefonso Morán Refoyo.....	2,	7, 28.—14,	3, 3. E.
26 Juan Blanco Vicente.....	2,	3, 12.—5,	6, 17. S.
27 Dámaso Fernández Silva, <i>Mahide</i>	1,	10, 29.—7,	2, 3. E.
28 Pedro Martín García.....	1,	8, 1.—4,	4, 28. S.
29 Alejandro Lorenzo Marino.....	1,	7, 3.—23,	7, 9. E.
30 Manuel Alcántara Montero.....	1,	6, 22.—12,	4, 22. S.
31 José Escudero Lobo.....	1,	6, 19.—19,	4, 16. S.
32 Santiago Crespo Valera.....	1,	4, 25.—6,	5, 2. S.
33 Buenaventura Marcilla y Abad.....	1,	4, 5.—11,	6, 4. E.
34 José Elena Ortega.....	1,	3, 5.—19,	4, 24. S.
35 Casto Carnero Calvo.....	1,	16.—18,	9, 6. S.

Con 550 pesetas.

36 Juan Muriel Pérez.....	4,	10, 28.—16,	4, 6. S.
---------------------------	----	-------------	----------

Con 500 pesetas.

37 Inocencio Calvo Lorenzo.....	32,	3, 14.—32,	3, 4. S.
38 Nicolás Martín Giraldo, <i>Molezuelas la Carballeda</i>	26,	2, 5.—26,	2, 5. S.
39 Tomás Lucio Fresnadillo.....	20,	5, 25.—26,	5, 28. S.
40 Angel Morán del Palacio.....	14,	2, 13.—15,	4, 5. S.
41 Manuel Guerra Herrero.....	2,	8, 2.—6,	2, 24. S.
42 Domingo Villamor Calles.....	1,	1, 4.—14,	8, 16. E.
43 Román Fernández Alvarez, <i>Bercianos de Vidriales</i>	1,	3, 19.—4,	4, 3. S.
44 Angel R. Rodríguez.....	1,	3, 12.—16,	11, 27. S.

Con 450 pesetas.

45 Sisehuto Porras y Acero.....	11,	8, 25.—13,	3, 20. E.
46 Antero de San Daniel.....	1,	6, 14.—15,	11, 21. S.

Con 400 pesetas.

47 Francisco Almazán Antón.....	9,	2, 11.—11,	8, 2. E.
48 Lázaro Ruiz y Díaz.....	8,	8, 5.—13,	5, 1. S.
49 Lucas Tejado Garrote.....	2,	11, 26.—12,	5, 6. S.

Con 375 pesetas.

50 Felipe Campo Poza.....	20,	1, 28.—20,	1, 28. S.
51 Antonio Peña Laguno.....	15,	11, 21.—17,	4, 1. S.

Concurso único de septiembre de 1900. Relación de los aspirantes á las escuelas de niños anunciadas vacantes en el *Boletín Oficial* del día 28 de septiembre último y á las incompletas mixtas de Codesal, Mahide, Bercianos de Vidriales, Roelos y San Juanico el Nuevo, que también se proveerán en maestros por haberlo acordado así los ayuntamientos respectivos, y propuestas que al tenor de lo preceptuado en el art. 27 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio del corriente año y demás disposiciones vigentes, forma esta junta para la provisión de dichas escuelas. Téngase en cuenta que los servicios prestados mediante nombramiento con carácter de provisional por virtud del concurso de enero próximo pasado se consideran como interinos (1).

(1) Véase el *Boletín* núm. 10.

98 D. Juan Refoyo García; 99 Martín de Vega y Vega; 100 Federico Abruña Espina; 101 José Berceiro Alvarez; 102 José Martín Gallego; 103 Guillermo Martín Corrales; 104 Ildefonso Olivares Tamame; 105 Bernardo Baladrón Rodríguez; 106 Benigno Juárez Fernández; 107 Gabriel María Cano; 108 Pedro Rivera Fresnadillo; 109 Narciso González Palacios; 110 Prudencio Alonso Jorge; 111 Santiago Martín Campo; 112 Adalberto Nuñez Alonso.

113 Sebastián Martín Martín; 114 Ramón Tomé y Pérez; 115 Froilán Fernández y Fernández; 116 José Hernández López; 117 Simón Martín Galán; 118 Sandalio Díez Martín; 119 Félix Andrés Samaniego; 120 Ezequiel Manteca Hidalgo; 121 Joaquín Simón Frutos; 122 Félix Gutiérrez de la Torre; 123 Miguel López Díez; 124 Alfredo Mateo Domínguez; 125 Ricardo Campo Cordero; 126 Esteban del Estal; 127 David García Medeiros.

128 Antonio Miguel Calvo; 129 Maximiano Prieto Fernández; 130 Ramón Rivera Alvarez; 131 Emiliano Alonso Andrés; 132 Emeterio Fernández Rebollar; 133 Fidel Fernández Rebollar; 134 Juan Antonio Pérez; 135 Julián Muñoz Alonso; 136 Atilano María del Rosario; 137 Alfonso Vicente Martínez; 138 Dionisio de San Julián; 139 Bienvenido Prieto de la Mata; 140 Pascual Villegas Peral; 141 Juan Manuel Franco; 142 Marcelino González Gamazo; 143 Manuel Montero y Mostaza.

Aspirantes excluidos.

D. Isidoro Ramos, por no llevar dos años en la escuela que sirve y aspirar á otra de 625 pesetas.

Santiago Casado, por no consignar en su hoja de servicios antecedentes que le son desfavorables.

Santiago Pérez Crespo, por no estampar en la suya las fechas de la toma de posesión de las escuelas que ha desempeñado.

Evaristo Jiménez, por no tenerla certificada. Manuel Bollo, Santiago Heras, José Rodrigo, Santiago Miguel y Angel Alonso, por no tenerlas fechadas ni firmadas.

Maximiliano Bercianos, por falta de exactitud en el tiempo de servicios.

Manuel Pérez Vázquez, por no tener certificada la hoja por el secretario de la respectiva junta provincial.

Gregorio Bocos, por no justificar su aptitud legal, y

Benito de la Iglesia, por no haber manifestado que retiraba su pretensión.

No se hace propuesta para la escuela de niños de Arcenillas, por estar acordada la supresión de la misma, mediante real orden comunicada á esta corporación en 5 de noviembre próximo pasado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del reglamento citado, se hace público para conocimiento de los interesados, á los cuales se les da para la presentación de reclamaciones el plazo de quince días, contados desde el en que todo cuanto queda expresado se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zamora 20 de diciembre de 1900.—El gobernador presidente, *Juan Fernández Vicente*.—*Dionisio Casas*, secretario.

(B. O. 31 diciembre.)

Alava.—Han sido propuestos: *Para las escuelas que deben proveerse en maestros*.—1 Don Pedro del Río Rey, Betoño; 2 José González Arrieta, Elorriaga; 3 Demetrio Ruiz de Azúa,

Cripán; 4 Claudio Marquines Pascual; Baños de Ebro; 5 Robustiano López de Pariza, Berne-
db; 6 D.^a María Gumá y Torra, Marieta.

10 D. Leonardo Rodríguez y Aguirre, San Román (Oquendo); 11 Manuel Oña y Val, Ovar-
do; 12 Valentín G. de Serralde Unzueta, Heren-
chún; 13 Marcos Pérez de Mendiguren, Elosu; 14 Enrique Martioda y Goya, Arechavaleta; 15 Juan Marquines y Ogueta, Estavillo; 16 Claudio Gómez de Segura y León.

25 D. Francisco Alviz y Suso, Ulivarri-Jaure-
gui; 27 Arguimiro Martín Sánchez, Puentelara; 28 Luis Dorao Merino, Armentia; 29 Venancio Ruiz de Arcante, Aroblu.

45 Andrés García Egido, Fresnada; 46 doña Josefa Clemente Calvo, Portillo; 47 Tomasa Castañares Ibarraengoitia, Añua; 48 Ricarda Edoarra Pérez, Omaita.

53 D. Pedro Simón Ibáñez, Galarreta; 54 Teo-
doro F. Nieto Ortiz, Archúa; 55 Bernardino San Vicente Fernández, Viñaspre.

61 D. Antonio Alonso del Castillo, Mareño; 62 D.^a Ana Fernández y Alzola, Miñano Mayor; 63 Petra Pangua y Pérez Ascarza; 64 D. Félix Mendiguren Aberásturi, Gordoia.

91 D. Alberto Busto y Fernández, Guereñu; 92 Andrés Martín García Serrano, Abecia; 93 Bernardo G. de Segura y Viana, Echávarri (Cuartango); 94 Juan Cruz Urbina y Larrea, Salmatón.

103 D. Simón Ruiz de Gauna, Audicana; 104 Higinio Apellániz Estivariz, Landa; 105 Gregorio Pinedo y Días de Tuesta, Estarrona.

Escuelas que deben proveerse en maestra.—
D.^a Vicenta Martínez de Lahidalga, Lanciego.

Pontevedra.—Relación propuestas de los as-
pirantes á las escuelas públicas anunciadas á concurso único en el *Boletín Oficial* de 21 de octubre último, formada por esta junta con arreglo á lo prevenido en el art. 27 del reglamento de 6 de Julio próximo pasado.

1 D.^a Susana Español Puebla, para *Salcidos*; 2 María del C. Gómez Pita, *Olives*; 3 Esperanza Portela Treinta; 4 María J. Bouzas Cabanelas, *Louro*; 5 María Carolina Costas Barreira; 6 María Arzua Español; 7 Carmen Anta Gonzalez; 8 Caprisca I. Barros Romero; 9 María Basilia Traa Turnes; 10 Donata Gregorio Posada; 11 Concepción Varela Rey; 12 Josefa Santos Mendez; 13 María Anunciación Montenegro; 14 María Purificación Arines; 15 Teresa Garrido Paz, *Sotelo*; 16 María de Jesús Tovar Andrade, *Pete-
telos*; 17 Dolores Carballo García, *Graba*; 18 Generosa Manteiga Muñiz, *Acibeiro*; 19 Pilar Gonzalez Nuñez, *Castelanes*; 20 Socorro Rodríguez López.

21 D.^a Carmen Ferro; 22 Ana Castro Feijóo; 23 María Josefa Abal Tomé, para *Presqueiras*; 24 Josefa Soledad Castillo; 25 María del Carmen Moscoso; 26 Martina Iglesias Fernandez; 27 Lucrecia Alvarez Casas; 28 Josefa Barcia Pardiñas, *Moscoso*; 29 Elena Corbacho Casal; 30 Avelina Pajares Braña; 31 Irene López Barreira; 32 Roberta T. Díaz Fernandez; 33 Elisa Novás Guillán; 34 Avelina Tovar Andrade; 35 Ramona Ferreirós Gómez; 36 Florinda Jamar-
do Crisman; 37 Filomena Bares Castellá; 38 María A. Negro Pallares; 39 María de la Visi-
tación Val; 40 Georgina Caula Ozores.

41 D.^a Carmen Iglesias Rivas; 42 Mercedes Touriño Alban; 43 Elisa Marreso Vazquez; 44 María Barcia Pardiñas; 45 Encarnación López Cabaleiro; 46 Saturnina Sánchez Estevez; 47 Adelaida Rodríguez López; 48 Leonor Rodríguez; 49 Mercedes Martínez Cisneros; 50 Ma-
nuela de Alba Otero; 51 Dolores Estevez Ro-

dríguez; 52 Camila Martínez García; 53 Palmi-
ra Pena Rivas; 54 María Celsa Cudeiro; 55 Do-
minica Pérez Arguis; 56 Joaquina Díaz Gutié-
rrez; 57 Elisa Rodríguez Vazquez; 58 María
Purificación Gil Dieguez; 59 Amalia Abad Gar-
cía; 60 Serafina Setien Palacio. y 61 María Fol-
gar Cajide.

Excluidas.

D.^a Josefa Manuela Alfaya Martínez, por no haber hecho constar en su hoja de servicios todas las vicisitudes durante el tiempo que sirvió en el magisterio.

D.^a María Josefa de la Fuente y López, por haberse recibido el expediente después de terminado el plazo de la convocatoria.

MAESTROS

1 D. Alejo González Suárez, para *Dozón*; 2 Eduardo Maceira Paseiro; 3 Juan García Pi-
ñeiro; 4 Higinio de Prado Alonso; 5 José María Ledo Lorenzo; 6 Perfecto Fernández y Fernán-
dez; 7 Enrique Amado Cundins, *Corbaña*; 8 Ra-
món Rey Vázquez; 9 José Nogueirol Porto, *Sia-
dor*; 10 Manuel Pena Eirín, *Viascón*; 11 Benito Rodríguez Hermida, *justanes*; 12 Manuel Durán García; 13 Manuel Vázquez García, *Bordones*; 14 Víctor Varela Caramés, *Santa Marina*; 15 Manuel Pereiras Isla; 16 Natalio Herrero y de la Fuente, *Barbudo*; 17 José María Fernández Penelas; 18 Bautista Silva Díaz; 19 Eugenio García Alvarez; 20 Manuel Garrido Franco.

21 D. Celestino Portela Vidal; 22 Hermene-
gildo Iglesias Alonso; 23 Nicolás de Pablo y Sa-
cristán; 24 José Novo y Rico; 25 Juan Rey Lema; 26 Marcelino Friol Novoa; 27 Antonio Rollón Fernández; 28 Atilano Lois; 29 Baldomero Pi-
ñeiro Pena; 30 Serafina Blanco Pazos; 31 José Figueroa Fontanes; 32 Perfecto Cabaleiro Ca-
baleiro; 33 Ramón Lorenzo Duro; 34 Sebastián Berdeal Neira; 35 Antonio Barreiro Besada; 36 Juan Barros Mosquera; 37 Víctor Villanueva Mosquera; 38 Alberto Busto y Fernández; 39 Manuel Viz García; 40 Dámaso Gil Villa.

41 D. Pedro María Alfonso; 42 Manuel San-
martín Villar; 43 Constante Santos Otero; 44 Jesús Vilarinho Ramos; 45 César Tato Iglesias; 46 Manuel Piñeiro Pena; 47 Daniel Dilla Paja-
res; 48 Jesús S. Carballeda; 49 Antolín L. Herre-
ro Martínez.

Excluidos.

D. Benigno Rodríguez Gómez, por no haber acreditado ser maestro de primera enseñanza.

D. José Costas Calvo, porque aspirando á plazas de 625 pesetas no acreditó haber estado por lo menos dos años sirviendo en propiedad otra escuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento citado, y á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones ante esta junta dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial*.

Pontevedra, noviembre 14 de 1900.—El pre-
sidente, *J. Menéndez Pidal*.—Por acuerdo de la junta: el secretario, *Albino Patiño*.
(*Boletín Oficial* de 29 de noviembre de 1900.)

Navarra.—Lista de los maestros propuestos por concurso único para las escuelas vacantes de esta provincia.

Maestras.—Estella, D.^a Juliana Tabar y Za-
balza; Corella (auxiliar), Leona Senosiain y Noain; Murillo el Guende, Facunda Lasantas y Ruiz; Ilurdos, María Martínez y Martí; Aincloa, Petronila Pérez González; Navascués, Faustina Alcalde y Carcar.

Maestros.—Moretina, D. Santiago Rolán y Villanueva; Betelu, Agustín López Vega; Barga, Felix García Pardo; Eugui, Emiliano Molinero Lecea; Oros-betelu, Agripino Zorita Loyola; Corella (auxiliar), D. Angel Aznar y Monzonis; Murieta, D. Demetrio Díaz Aldasoro.

Villamayor, D. Manuel Saenz de Buruaga; Ancin, Manuel Yabar Arcaya; Arguiñano, Julio Fernández Suescun; Sarasa, Lorenzo Aldave e Iribarren; Artaza, Máximo Santarrén y Bas; Guirguillano, Emilio Errea y Errea; Aldava, Gregorio Gil y López.

San Vicente, D. Lorenzo Urbicain y Hualde; Viloria, José Andrés Gomis Llodrá; Orisoain, Angel Larrainzar Alemán; Nardués-Aldunate, Guillermo Monreal e Ibarra; Ciriza, Manuel Velasco y Velasco; Esain, Sotero Gil Santaoli; Echarren de Arsuil, Hilarión Martínez y Tremil.

Ripodas, Marcelino Manuel Bueno; Larumbe, Primo Lorente Gómez; Barillas, Mamerto Martínez de Urbina; Oco, Pablo del Carmen Aguilar; Gulina, José Huarte Mariezcurren; Satrustegui, Bernardino Ruiz de Zárate.

Huesca.—Han sido propuestos en virtud del concurso:

D. Pedro Ríos Arroyos, para Sesa; Andrés Deza, Loporzano; Francisco Llonc, La Puebla de Castro; Hermenegildo Pellicer, Salas Altas; Rafael Barraca, Laspaúles; Juan Pueyo, Aineto y Orús; María del Pilar Iglesias, Capella; María Mur Dueso, La Puebla de Castro; María del Pilar S. Agustín, Salas Altas; María de los Dolores González, Ortilla; María del Carmen Mongay, Osso de Cinca; Pilar Escuer Oñán, Almuniente; Trinidad Boó Gallán, Fago; Rafaela Peropadre Püll, Huerto, todos con 625 pesetas.

D. José Escuer Piraces, para Radiquero, con 575 pesetas; Tomás J. Ezquerro, Gistaín, con 550; Antonio Labrid Armiséd, Santa Engracia, con 550; Miguel Bellosta, Labuerda, con 525; Francisco Mira Sierra, Fet, con 500; Pedro Martín García, Caladrones, con 500; José Lanau Pueyo, Barluenga, con 450; Domingo Cabrerizo Frías, La Puebla Roda, con 450; Gabriel Subías, Coscojuela, con 450; Domingo Puisac Clau, Marcén, con 450; Clemente Fernández Martínez, Yésero, con 400; Lorenzo Roche Coscojuela, Ola, con 400; Luis Casamayor Sanclemente, Arguis, con 400; Plácido Ruiz Lasa, Arascues, con 400.

D. Francisco Valverde Fernández, Fornillos; Ildefonso Dolz Utrillas, Bono; Daniel Puente Navasa, Olsón; Joaquín Rodríguez Pérez, Oto; Ramón Dieste Coarasa, Valle de Bardají, todos con 350.

D. Pedro Guillén Coronas, Torres de Barbués, con 325.

D. Primo Lorente Gómez, Serué, con 300.

D. José Huarte Mariezcurrena, Puéntolas, con 275.

D. Sebastián Más Viscasillas, Ulle y Barós; Pedro Pueyo Arto, Abay; Miguel Pérez, Belsué; Juan Azón Villacampa, Latre; todos con 250; D.ª Abdulía Polo García, Martes, con 275; Cipriana Llanas Laiglesia, Morillo Liena, con 450; Dolores Rodríguez Pueyo, Aguilar, con 450; Evarista Hernández Bailo, Binué, con 425; Joaquina Lanán Pera, Sos y Sesué, con 400; María Bravo Castellar, Livi, con 375; María Lañta Casaña, Gabasa, con 350; Carmen Larruy Villa, Sena, con 350; Catalina Montalbán Roldán, Benavente, con 350; Teresa Neguera Riverola, Miralsot, con 350; Amalia Figuerola Castarlenas, con 350; Teresa Farré Guallart, Leuz y Vid, con 350.

Lago.—He aquí los propuestos:

D. Alejo González Suárez, propuesto para Puebla del Brollón. Sueldo que se le computa; 625 pesetas; servicios en la carrera, 12 años, 11 meses y 8 días. D. Francisco Pedrete Pombo, 250 pesetas, 11 años, 4 meses y 26 días, para Sabiñao. D. Pedro B. Vázquez García, 250 pesetas, 9 años, 4 meses y 25 días, para Nogales. D. Antonio Gandoy Cordeiro, 250 pesetas, 7 años, 9 meses y 1 día, para la auxiliaría de Monforte. D.ª María de la C. de la Sota González, 250 pesetas, 3 años, 1 mes y 26 días, para Villacampa. D.ª Elena Quiñoa Flórez, 250 pesetas, 1 año, 8 meses y 9 días, para Lousada. D.ª Ramona Loureiro Muñio, 250 pesetas, 20 días, para Ambroz. D. José María Fernández Penelas, 125 pesetas, 7 años y 22 días, para Santa Eulalia. D.ª María J. Fouce Castro, 125 pesetas, 1 año, 8 meses y 22 días, para Parada Seca. D.ª Emiliana González García, 125 pesetas, 1 año, 8 meses y 22 días, para Bucifios.

D. José Varela Novo, 125 pesetas, 5 años y 4 meses, para Villapena. D. Eugenio García Alvarez, 125 pesetas, 25 días, para Lourido. Doña Antonia B. Santamaría, 125 pesetas, 25 días, para Anveja. D.ª Josefa Fernández López, dos oposiciones aprobadas, para Tribás. D.ª Concepción López Rey, sin servicios, para Ernes. D.ª Carmen Barreiro Suárez, sin servicios, para Portoelo. D.ª María Ulloa Aguirre, sin servicios, para San Román. D.ª María Reboredo Blanco, sin servicios, para Cabana. Doña Asunción López Arias, sin servicios, para Hospital. D.ª María Ferreiro Nieto, sin servicios, para Beariz. D.ª Josefa Caloto, título elemental, sin servicios, para Martín. D. José Novo Rico, dos oposiciones, 2 años, 2 meses y 23 días, interino, para Tortes.

D. Felipe Justo Mosquera, una oposición, 1 año y 12 días, interino, para Seceda. D. Manuel Ridando Boullosa, elemental, sin servicios, para Donís. D. Balbino Juneiro, ídem, ídem, para Son. D. José Basanta, ídem, ídem; para Pacios. D. Cayetano M. Franco, 100 pesetas, 4 años y 14 días, certificado de aptitud, para Serén. D. Ricardo Vázquez, certificado de aptitud, 16 meses de interino, para Vilarello.

Concursantes excluidos y causas á que obedece la exclusión.

D. Vicente González Alvarez por no llevar dos años en la última escuela. D. Matías Ceide, por no tener la cédula que le corresponde. D. Manuel Fernández Lopes, ídem, ídem, ídem. D. Fernando Funcasta, por estar expedientado. D.ª Zoila López, ídem. D. Antonio Rodríguez, por no haber hecho el depósito de título. D.ª Angela García, ídem ídem. D.ª Adelaida de la Fuente, ídem ídem. D.ª María de los A. Caeiro, por no acompañar certificación de conducta. D.ª Roberta T. Díaz, por presentar la instancia fuera de plazo.

D. Manuel Fernández Fernández, por mal reseñada la cédula. D. Francisco Méndez Gómez, ídem, ídem. D.ª María de la O Bóveda, ídem ídem. D.ª Andrea López, por estar mal la hoja de servicios. D.ª Consuelo País, por no tener la cédula que le corresponde. D.ª María Dolores Martínez, ídem ídem. D.ª María Pardo, por no expresar que no tiene defecto físico.

D. Luis Fernández García, por no tener la cédula que le corresponde y estar mal la hoja. D. Maximino Prieto, por no acompañar certificación de conducta.

El plazo para presentar reclamaciones debe vencer el 20 del actual.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, Antihéptica, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y muy reconstituyente. Con esta agua se tiene *La Salud á domicilio*. Cura con prontitud el *Dengue*; es preventivo de la difteria y tisis, usada con frecuencia como eminente *antiparasitaria*. Esta agua *es irrita* por razón de sus componentes, y es superior á la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedir prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único.

Hecho el análisis por Mr. HARDY, químico ponente de la Academia de Medicina de París fué declarada esta agua la mejor de su clase, del mucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. don Manuel Sáenz Díez acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que LA MARGARITA DE LOECHES es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes, que las constituyen, en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses redobles y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

Abierto del 15 de junio al 15 de septiembre. Tres meses. Baratura y confort. Billetes, Jardines, 15.

SERVICIOS DE LA COMPANÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedaron organizados en la siguiente forma: Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo. Una expedición mensual á Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata. Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.

Trece expediciones anuales á Filipinas.

Una expedición mensual á Canarias.

Seis expediciones anuales á Fernando Póo. 156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.

Para más informes acúdase á los Agentes de la Compañía.

SECRETARIOS

y Procuradores. Sin abandonar el aspirante su domicilio se le prepara para obtener el título en Mayo. Procurador Alonso. Churruca, 15, Madrid.